



INDEPENDENCIA JUDICIAL ¿DÓNDE ESTAMOS?

CASO ESTADO DE MÉXICO

DIAGNÓSTICO DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN MÉXICO: CASO ESTADO DE MÉXICO



Primera edición: diciembre de 2024

El contenido de este trabajo y las opiniones aquí expresadas son responsabilidad exclusiva de las autoras.

Este documento es una coedición de la
Fundación Konrad Adenauer México
y de Juicio Justo

KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG E.V.

Oficina de la Fundación en México
Río Guadiana No. 3, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México, México
Tel. (+52) 55 5566 4599
<https://www.kas.de/es/web/mexiko>
kasmex@kas.de
X: @kasmexiko
Facebook: <https://www.facebook.com/kasmexiko/>

Director de la Fundación Konrad Adenauer México
Hans-Hartwig Blomeier

Gestor del Proyecto
Juan Pablo Campos González
(juan.campos@kas.de)

Coordinadora de Imagen y Comunicación
Jatziry Herrera Jiménez
(jatziry.herrera@kas.de)

DIAGNÓSTICO DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN MÉXICO: CASO ESTADO DE MÉXICO

Laurence Pantin

Alejandra S. Quezada Ferreira

1. INTRODUCCIÓN

En 2023, la Fundación Konrad Adenauer y México Evalúa publicaron un estudio titulado Independencia judicial ¿dónde estamos? Un análisis subnacional, con el fin de proponer un diagnóstico que permitiera conocer el estado de la independencia judicial a nivel estatal en México.

Para acercarnos a este tema, utilizamos la definición de independencia judicial de Campos Zamora (2016), donde refiere que la independencia judicial tiene tres dimensiones: la **funcional** “garantiza la libertad de criterios a la hora de decidir asuntos concretos”, la **profesional** “garantiza los derechos personales [de las juzgadas] derivados de su condición de funcionarios” y la **institucional** asegura que el Poder Judicial funciona de manera correcta y sin fricciones con los otros poderes.

Frente a la dificultad enfrentada por otros expertos cuando buscaron medir el grado de independencia judicial en distintos países (Linzer y Staton, 2015; Melton y Ginsburg, 2014; Van Dijk y Vos, 2018), se propuso centrar el análisis en los estándares internacionales en la materia. El estudio incluyó dos componentes de análisis: uno consistió en identificar qué tanto las garantías de independencia judicial previstas en los estándares de independencia judicial estaban incorporadas en la normatividad aplicable y vigente¹ a los poderes judiciales en México; el otro consistió en verificar, a partir de documentos oficiales, qué tanto estas garantías se podían observar en las prácticas institucionales de los poderes judiciales.

Para ello, se identificaron y seleccionaron las principales garantías de independencia judicial reconocidas en los estándares internacionales y se construyó una serie de indicadores para medir si se veían reflejadas estas garantías en la normatividad y en las prácticas institucionales. La manera de calificar fue dicotómica, asignando 0 cuando la garantía no estaba prevista en la normatividad o no se observaba en las prácticas y 1 cuando sí estaba prevista o se observaba. Además, cuando un indicador no era aplicable a un Poder Judicial (por ejemplo,

los específicos a consejos de la judicatura en los poderes judiciales que no cuentan con este órgano o porque la práctica que se estaba investigando, no había ocurrido en ese Poder Judicial), se calificó como N/A (No aplica), sin asignar puntaje de 0 o 1. Se registró SD cuando no se pudieron obtener datos para evaluar el cumplimiento del indicador.

Para la evaluación normativa se diseñaron y evaluaron 51 indicadores: 16 para la independencia institucional, 30 la profesional y cinco la funcional. Se revisaron únicamente las constituciones locales y leyes orgánicas de los poderes judiciales, vigentes hasta el momento de corte del estudio (15 de marzo de 2023). Dada la amplitud del trabajo adicional que hubiera implicado, no se incluyeron otras normas secundarias, ni reglamentarias internas.

Por otra parte, para valorar si en las prácticas internas se estaban aplicando las garantías de independencia judicial, se diseñaron 42 indicadores: 17 para observar la independencia institucional, 23 para la profesional y dos para la funcional. El análisis se basó en la revisión de documentos oficiales y/o internos de los poderes judiciales, legislativos y ejecutivos de cada entidad federativa, obtenidos a través de solicitudes de acceso a la información, solicitudes directas a los poderes judiciales y búsquedas en sus portales de transparencia.

Cabe señalar que la revisión de documentos no pretendía ser histórica pues no era posible hacer una investigación tan extensa. Por ello, la revisión documental se realizó en su mayoría sobre documentos de 2022, aunque para algunos indicadores se ampliaron la búsqueda y la revisión a documentos de 2021 y 2023, es decir, se observaron prácticas de los años más recientes.

Partiendo de los resultados obtenidos en esa primera evaluación a nivel nacional, buscamos profundizar el diagnóstico sobre el cumplimiento, en el Estado de México y —sobre todo— en su Poder Judicial, de las garantías de independencia judicial previstas en los estándares internacionales.

¹ Constituciones locales y leyes orgánicas de los poderes judiciales.

Este documento tiene como finalidad identificar las buenas prácticas y posibles áreas de mejora en materia de independencia judicial en ese estado. Tanto unas como otras fueron detectadas a partir del diagnóstico nacional publicado en 2023, con base en el cual se seleccionaron los indicadores representativos de las buenas prácticas y áreas de mejora **más trascendentes** en el Poder Judicial del Estado de México².

Para entender con más detalle las causas, las consecuencias o las condiciones de implementación de algunas buenas prácticas, o identificar con mayor claridad algunas áreas de mejora, aplicamos entrevistas a diversos funcionarios del Poder Judicial y, en su caso, solicitamos documentos adicionales. A partir del análisis de estas entrevistas y de los documentos obtenidos, reevaluamos indicadores que en el diagnóstico nacional no se habían podido calificar debido a la falta de información o que las entrevistas permitieron reevaluar.

La intención del estudio es brindar al Poder Judicial del Estado de México una herramienta que le permita tomar decisiones respecto de prácticas internas, o promover, con base en evidencia, cambios legislativos, de tal manera que mantenga y fortalezca sus buenas prácticas, y atienda sus áreas de oportunidad. También se busca proporcionar a las personas usuarias del Poder Judicial insumos para que puedan impulsar cambios positivos en su Poder Judicial.

Sin duda, el contexto de la justicia nacional está en proceso de cambio derivado de la reforma judicial aprobada en septiembre de 2024, la cual es, en muchos aspectos, regresiva en términos de independencia judicial. Esta reforma prevé —entre otros aspectos— la remoción de todas las juzgadoras del país en un plazo de dos años y su sustitución por personas elegidas mediante voto popular, la desaparición de los consejos de la judicatura y su sustitución por órganos de administración, la creación de tribunales de Disciplina Judicial, así como cambios en la estructura y forma de operar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La regulación transitoria de la reforma prevé que en un plazo máximo de 180 días naturales las entidades federativas ajusten sus constituciones locales, por lo cual, se prevé que la justicia local también tenga cambios significativos³.

Cabe señalar que el estudio que se presenta en las páginas subsecuentes se realizó antes de que la reforma judicial federal fuera aprobada, por lo que algunas notas de diagnóstico y recomendaciones tal vez ya no tendrán la misma pertinencia que antes, dados los cambios que se aprobaron con la reforma. De cualquier manera, consideramos importante presentar las recomendaciones que responden al diagnóstico en el momento en que se realizó el estudio, porque es relevante tener en cuenta cuáles serían los ajustes ideales que acercarían al poder judicial a los estándares de independencia judicial y porque consideramos que la reforma no va en ese sentido.

² En ese sentido, 12 indicadores que estaban considerados en el estudio nacional del año pasado no fueron analizados en este documento porque se consideró que eran prácticas bastante comunes en los poderes judiciales del país y su análisis no aportaría algún hallazgo relevante que permitiera el fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial del Estado de México o de otro poder judicial.

³ Si bien esta reforma fue impugnada mediante diversas acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Zacatecas, Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila, éstas fueron desestimadas el 5 de noviembre del mismo año por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

NOTA DE LENGUAJE

En este documento, en lugar de utilizar el masculino genérico, usamos el femenino genérico. De esta forma, cuando nos referimos a consejeros y consejeras, magistrados y magistradas, jueces y juezas o funcionarios y funcionarias, usaremos las palabras “consejeras”, “magistradas”, “juezas” y “funcionarias” respectivamente, sin que signifique que nos referimos exclusivamente a las personas del sexo femenino. En el caso del conjunto de juezas y magistradas, ocuparemos la expresión: “las juzgadoras”. Esta decisión parte del reconocimiento de la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres que trabajan en los poderes judiciales en nuestro país, ya que, a nivel estatal, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024), las mujeres conformaban la mayor parte del personal que labora en órganos jurisdiccionales (62.4%) a

nivel nacional. Pero seguían siendo minoría en los cargos jurisdiccionales de más alta jerarquía ya que sólo representaban el 42.9% de las personas consejeras de la judicatura, 41.9% de las magistradas y 44% de las juezas⁴.

En el Estado de México, la situación no es más alentadora. Si bien las mujeres representaban 61% del personal jurisdiccional, solamente sumaban el 43% de las personas consejeras de la judicatura, el 38% de las magistradas y el 42% de las juezas.

Desafortunadamente, no parece que este escenario vaya a mejorar pronto. Aun cuando la reforma judicial prevé que la paridad de género debe ser uno de los principios rectores de la elección de las juzgadoras, en el proceso de elección federal se advierte que sólo el 35% de los aspirantes fueron mujeres (Mercado, 2023).

NOTA DE COLOR

A lo largo del documento se señala **con color rosa** la descripción del estado de cosas en Estado de México y **con resaltado en turquesa** las recomendaciones que proponemos.



⁴ Este dato corresponde al Censo de 2023 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023), ya que los datos del Censo de 2024 no vienen desglosados de la misma manera que los del año anterior.

2. PANORAMA GENERAL

Cuando realizamos nuestra primera evaluación a nivel nacional, identificamos que en la Constitución estatal del Estado de México se encontraban incorporados 10 de los 51 indicadores de independencia judicial generados a partir de estándares internacionales en la materia, superando el promedio nacional de 7.91 indicadores. Por su parte, en la Ley Orgánica aplicable al Poder Judicial del Estado de México se acreditaban 10 de los 51 indicadores, debajo del promedio nacional de 14.25 indicadores.

Esto implica que, en la normatividad entonces analizada⁵, los indicadores incorporados estaban en un nivel bajo, alrededor del promedio nacional ubicado por debajo del 50% de cumplimiento. Además, a diferencia del promedio nacional, donde el nivel de leyes orgánicas contiene casi el doble de garantías de independencia que el nivel constitucional, en el caso del Estado de México, contienen la misma cantidad de garantías (10). Cabe señalar que, si bien la tarea legislativa está a cargo principalmente de los legisladores, el Poder Judicial del Estado de México es uno de los pocos poderes judiciales que han hecho uso de su facultad para presentar iniciativas legislativas. A partir de la buena relación de coordinación que ha mantenido con el Poder Legislativo, se logró impulsar con éxito la adopción de una nueva *Ley Orgánica del Poder Judicial*, la cual fue publicada el 6 de octubre de 2022.

Esta nueva *Ley Orgánica* presentó, entre sus cambios más relevantes, modificaciones al régimen de responsabilidades administrativas para adecuarse a la ley general en la materia, la formalización del uso de la firma electrónica avanzada, la incorporación de la figura de los tribunales itinerantes, la creación de una visitaduría general y la sustitución de las categorías de “ejecutores” y “notificadores” por la de “persona actuaria”.

Por otra parte, en nuestra primera evaluación, también analizamos qué tanto los estándares internacionales estaban incorporados en las prácticas de los poderes judiciales a partir de la revisión a distintos documentos

oficiales. En el caso del Estado de México, identificamos que acreditó 21 de 42 indicadores de independencia judicial —encima del promedio nacional de 16.6 indicadores acreditados—, 10 indicadores no acreditados y 11 que no se pudieron evaluar por falta de información ya sea por no tener datos o información (seis indicadores) o porque el proceso o condición que se estaba evaluando no era aplicable (cinco indicadores). Es decir, no se pudieron evaluar el 26% de sus prácticas/indicadores.

Con la aplicación de entrevistas a funcionarios y la nueva petición de documentos, reevaluamos los 11 indicadores que analizaban prácticas internas y no habían podido calificarse, y en tres de estos se obtuvo información (documento o testimonio) que permitiera calificarlos. Como resultado dos se identificaron como buena práctica y uno como área de oportunidad.

Este primer panorama nos permite tener un punto de partida para profundizar en las buenas prácticas y áreas de mejora más relevantes del Poder Judicial del Estado de México, con el fin de realizar una serie de recomendaciones que podrían aplicarse para elevar el nivel de independencia judicial de esta institución.

⁵ Vigente al 15 de marzo de 2023.

TABLA 1.

Calificación de indicadores de independencia judicial del Poder Judicial del Estado de México en su vertiente normativa y de prácticas internas.

Indicadores	Evaluación obtenida en el primer diagnóstico (2023)	Estado de México en el panorama nacional	Reevaluación de los SD y NA	Tipo de práctica
I.4.N NA				
I.4.D En cada uno de los procesos de designación de consejeras que conforman actualmente la instancia de gobierno judicial se desarrollaron mecanismos de participación ciudadana	SD	Tres estados no cumplen con el indicador. En 27 estados no hay datos (SD), EDOMEX incluido y en 2 estados no aplica (NA) el indicador.	0	Área de oportunidad
I.5.N La normativa prevé que las consejeras cuenten con inamovilidad durante el tiempo de su encargo	1	22 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido, ocho estados no cumplen. En 2 estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
I.5.D NA				
I.6.N La normatividad prevé las causales y el proceso que debe seguirse en la determinación de la destitución de las personas integrantes de la instancia de gobierno judicial	0	15 estados cumplen con el indicador. 15 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En dos estados no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
I.6.D [En su caso] La destitución de alguna o algunas de las integrantes del órgano de gobierno judicial, previos a los de la integración actual, se realizó con base en el proceso y en consideración a las causales previstas en la normatividad	NA	En seis estados no hay datos (SD) mientras que en 26 estados no aplica (NA) el indicador, incluido EDOMEX.		NA
I.8.N El proceso de designación de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se realiza siguiendo un proceso con reglas establecidas y basado en elementos objetivos	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
I.8.D NA				
I.11.N La normatividad prevé que la presidenta del Tribunal Superior de Justicia cuente con inamovilidad durante el tiempo de su encargo	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.11.D NA				
I.12.N La normatividad prevé las causales y el proceso que debe seguirse en la determinación de la destitución de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia	0	17 estados cumplen con el indicador. 15 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora

I.12.D [En su caso] La destitución de alguna presidenta que ocupó el cargo en alguno de los dos periodos previos a la presidencia actual del Tribunal Superior de Justicia, se realizó con base en el proceso y en consideración a las causales previstas en la normatividad	SD	Un estado cumple con el indicador. En 10 estados no hay datos (SD), EDOMEX incluido, y en 21 estados no aplica (NA) el indicador.	NA	NA
I.13.N La normatividad prevé, en juzgados de primera instancia, la existencia de un sistema de asignación del turno de manera aleatoria y equitativa	0	Tres estados cumplen con el indicador. 29 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.13.D Los juzgados de primera instancia cuentan con un sistema de asignación del turno para distribuir los asuntos con base en criterios determinados	1	20 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 6 estados no cumplen y en 6 estados no hay datos (SD).		Buena práctica
I.14.N La normatividad prevé, en salas del Tribunal, la existencia de un sistema de asignación del turno de manera aleatoria y equitativa	0	Dos estados cumplen con el indicador, 30 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.14.D Las salas del Tribunal cuentan con un sistema de asignación del turno para distribuir los asuntos con base en criterios determinados	1	21 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 8 estados no cumplen. En 3 estados no hay datos (SD).		Buena práctica
I.15.N La contraloría es designada de manera externa al Poder Judicial	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
I.15.D La persona titular de la contraloría es designada de manera externa al Poder Judicial	0	Un estado cumple con el indicador. 23 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 8 estados no hay datos (SD).		Área de mejora
I.16.N La normatividad prevé el desarrollo de una política de prevención de actos de corrupción al interior del Poder Judicial	0	Cuatro estados cumplen con el indicador. 28 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.16.D El Poder Judicial cuenta con una política de prevención de actos de corrupción al interior de la institución	1	28 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 4 estados no cumplen.		Buena práctica
I.17.N La normativa prevé un monto mínimo o porcentaje fijo de recursos que se deba asignar al Poder Judicial	1	Seis estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 26 estados no cumplen.		Buena práctica
I.17.D El presupuesto asignado al Poder Judicial para 2023 representa, por lo menos, el 2% del presupuesto estatal	0	Nueve estados cumplen con el indicador. 23 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.18.N La normativa prevé la garantía de no reducción del presupuesto de un año a otro	1	12 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 20 estados no cumplen.		Buena práctica
I.18.D El presupuesto asignado al Poder Judicial para 2023 es igual o mayor al aprobado para 2022	1	31 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 1 estado no cumple.		Buena práctica
I.19.N La normativa prevé que las reducciones al presupuesto asignado al Poder judicial deberán contar con su consentimiento	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
I.19.D NA				
I.20.N NA				

I.20.D Durante la aprobación del presupuesto de ingresos del Poder Judicial, correspondiente a 2023, dicha institución tuvo espacios de incidencia con el Poder Legislativo	SD	Cinco estados cumplen con el indicador. 10 estados no cumplen y en 17 estados no hay datos (SD), incluido EDOMEX.	1	Buena práctica
I.22.N NA				
I.22.D Durante 2022 la entrega de los recursos al Poder Judicial se realizó en el tiempo establecido	SD	Cinco estados cumplen con el indicador. 4 estados no cumplen y en 23 estados no hay datos (SD) incluido EDOMEX.	1	Buena práctica
P.23.N En la normatividad, como parte de los requisitos de designación de juezas se prevén las siguientes prohibiciones: vínculos con instancias religiosas, vínculos con partidos políticos y ocupación de un cargo de elección popular durante un periodo determinado	0	Tres estados cumplen con el indicador. 29 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.23.D En la última convocatoria para acceder al cargo de jueza (emitida durante 2023, 2022 o 2021) se previeron las siguientes prohibiciones: vínculos con instancias religiosas, vínculos con partidos políticos y ocupación de un cargo de elección popular durante un periodo determinado	0	Un estado cumple con el indicador. 30 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 1 estado no hay datos (SD).		Área de mejora
P.24.N En la normatividad, como parte de los requisitos de designación de magistradas se prevén las siguientes prohibiciones: vínculos con instancias religiosas, vínculos con partidos políticos y ocupación de un cargo de elección popular durante un periodo determinado	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.24.D En la última convocatoria para acceder al cargo de magistrada (emitida durante 2023, 2022 o 2021) se previeron las siguientes prohibiciones: vínculos con instancias religiosas, vínculos con partidos políticos y ocupación de un cargo de elección popular durante un periodo determinado	0	Cinco estados cumplen con el indicador. 21 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 2 estados no hay datos (SD) y en 4 estados no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
P.25.N La normatividad prevé que los procesos de selección de juezas sean realizados por un órgano independiente y especializado (órgano de gobierno judicial)	1	25 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 7 estados no cumplen.		Buena práctica
P.25.D El proceso de la última designación (registrada durante 2023, 2022 o 2021) para el cargo de jueza fue realizado por un órgano independiente (órgano de gobierno judicial)	1	27 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 4 estados no cumplen y en 1 estado no hay datos (SD).		Buena práctica
P.26.N La normatividad prevé que los procesos de selección de magistradas sean realizados por un órgano independiente y especializado (órgano de gobierno judicial)	1	Un estado cumple con el indicador, EDOMEX. 31 estados no cumplen.		Buena práctica

P.26.D El proceso desarrollado en la última designación (registrada durante 2023, 2022 o 2021) para el cargo de magistrada fue realizado por un órgano independiente (órgano de gobierno judicial).	1	Un estado cumple, EDOMEX. 30 estados no cumplen y en 1 estado no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.27.N El cargo de jueza forma parte de la carrera judicial.	1	29 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 3 estados no cumplen.		Buena práctica
P.27.D NA				
P.28.N El cargo de magistrada forma parte de la carrera judicial.	1	P.28.N El cargo de magistrada forma parte de la carrera judicial.		Buena práctica
P.28.D NA				
P.30.N La normatividad prevé que el ingreso al cargo de magistrada se obtenga a través del desarrollo de un concurso de oposición.	1	Cinco estados cumplen, EDOMEX incluido. 27 estados no cumplen.		Buena práctica
P.30.D En el último proceso de designación para el cargo de magistrada (desarrollado durante 2023, 2022 o 2021) se estableció el requisito de acreditar un concurso de oposición.	1	Seis estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 18 estados no cumplen. En 4 estados no hay datos (SD) y en 4 estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.31.N NA				
P.31.D En el último proceso de designación para el cargo de jueza (desarrollado durante 2023, 2022 o 2021) se previó la aplicación de evaluaciones teórico-prácticas.	1	31 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. En 1 estado no hay datos (SD).		Buena práctica
P.32.N NA				
P.32.D En el último proceso de designación para el cargo de magistrada (desarrollado durante 2023, 2022 o 2021) se previó la aplicación de evaluaciones teórico-prácticas.	1	Cinco estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 20 estados no cumplen. En 3 estados no hay datos (SD) y en 4 estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.33.N NA				
P.33.D En el último proceso de designación para el cargo de jueza (desarrollado durante 2023, 2022 o 2021) se previeron mecanismos de participación ciudadana.	0	Tres estados cumplen con el indicador. 28 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 1 estado no hay datos (SD).		Área de mejora
P.34.N NA				
P.34.D En el último proceso de designación para el cargo de magistrada (desarrollado durante 2023, 2022 o 2021) se previeron mecanismos de participación ciudadana.	0	Tres estados cumplen con el indicador. 20 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 5 estados no hay datos (SD) y en 4 estados no aplica (NA) el indicador.		Área de oportunidad
P.35.N La normatividad prevé que la designación de las juezas se realizará por un periodo único e improrrogable.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
P.35.D NA				
P.36.N La normatividad prevé que la designación de las magistradas se realizará por un periodo único e improrrogable.	1	10 estados cumplen, EDOMEX incluido. 22 estados no cumplen.		Buena práctica

P.36.D NA				
P.37.N [En caso de que existan] La normatividad prevé el proceso y los criterios con base en los cuales se determina la ratificación o reelección de las juezas.	0	Ocho estados cumplen con el indicador. 22 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 2 estados no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
P.37.D [En caso de que exista] La última determinación (realizada durante 2023, 2022 o 2021) sobre la ratificación o reelección de juezas se realizó con base en los criterios y procesos previstos en la normatividad.	0	Cinco estados cumplen con el indicador. 4 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 16 estados no hay datos (SD) y en 7 estados no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
P.39.N La normatividad prevé las causales y el proceso que debe seguirse en la determinación de la destitución de juezas.	0	17 estados cumplen con el indicador. 15 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.39.D La última destitución de jueza, que ocurrió durante los últimos dos años (2022 y 2021), se realizó en cumplimiento de un proceso establecido y con base en causales previstas en la norma.	NA	Dos estados sí cumplen con el indicador. En tres estados no hay datos (SD) y en 27 estados no aplica (NA) el indicador, EDOMEX incluido.	1	Buena práctica
P.40.N La normatividad prevé las causales y el proceso que debe seguirse en la determinación de la destitución de magistradas.	0	17 estados cumplen con el indicador. 15 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.40.D La última destitución de magistrada, que ocurrió durante los últimos dos años (2022 y 2021), se realizó en cumplimiento de un proceso establecido y con base en causales previstas en la norma.	NA	En dos estados no hay datos (SD) y en 30 estados no aplica (NA) el indicador, EDOMEX incluido.		NA
P.41.N La normatividad prevé un mecanismo de impugnación respecto a la decisión de destitución de juezas.	0	18 estados sí cumplen con el indicador. 14 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.41.D NA				
P.42.N La normatividad prevé un mecanismo de impugnación respecto a la decisión de destitución de magistradas.	0	Siete estados cumplen con el indicador. 25 estados no cumplen con el indicador, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.42.D NA				
P.43.N La normatividad prevé que las adscripciones y los cambios de adscripción de juezas se realizarán con base en criterios objetivos, a través de un procedimiento previo y claramente establecido.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
P.43.D La última determinación (realizada durante 2022 o 2021) en la que se estableció el cambio de adscripción de alguna jueza se tomó con base en las causales y siguiendo el procedimiento previsto para ello.	0	Seis estados cumplen con el indicador. 14 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 11 estados no hay datos (SD) y en 1 estado no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
P.44.N La normatividad prevé que las adscripciones y los cambios de adscripción de magistradas se realizarán con base en criterios objetivos, a través de un procedimiento previo y claramente establecido.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora

P.44.D La última determinación (realizada durante 2022 o 2021) en la que se estableció el cambio de adscripción de alguna magistrada se tomó con base en las causales y siguiendo el procedimiento previsto para ello.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 16 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 7 estados no hay datos (SD) y en 7 estados no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
P.47.N Existen mecanismos de impugnación en contra de las resoluciones de cambios de adscripción de juezas.	0	14 estados cumplen con el indicador. 18 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.47.D NA				
P.48.N Existen mecanismos de impugnación en contra de las resoluciones de cambios de adscripción de magistradas.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.48.D NA				
P.49.N La normatividad establece una duración máxima para la ocupación provisional del cargo de jueza.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.49.D En el último nombramiento de jueza provisional, realizado durante 2022 o 2021, se estableció la duración de la ocupación del cargo.	1	11 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Nueve estados no cumplen. En 11 estados no hay datos (SD) y en un estado no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.50.N La normatividad establece una duración máxima para la ocupación provisional del cargo de magistrada.	0	Ocho estados cumplen con el indicador. 24 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.50.D En el último nombramiento de magistrada provisional, realizado durante 2022 o 2021, se estableció la duración de la ocupación del cargo.	1	Cuatro estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Cuatro estados no cumplen. En 17 estados no hay datos (SD) y en siete estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.52.N La normatividad prevé que las remuneraciones de juezas no serán reducidas durante su encargo.	0	26 estados cumplen con el indicador, 6 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.52.D Las remuneraciones de juezas no se han reducido durante los últimos dos años.	SD	31 estados cumplen. En un estado, EDOMEX, no hay datos.		Falta de información
P.53.N La normatividad prevé que las remuneraciones de magistradas no serán reducidas durante su encargo.	0	26 estados cumplen con el indicador. seis estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.53.D Las remuneraciones de magistradas no se han reducido durante los últimos dos años.	1	Todos los estados cumplen con el indicador.		Buena práctica
P.54.N La normatividad prevé las causales y el proceso a observar para el establecimiento de una sanción disciplinaria en contra de alguna jueza.	0	20 estados cumplen. 12 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.54.D La última imposición de sanción a una jueza (llevada a cabo durante 2022 o 2021) se realizó con base en el proceso y en consideración a las causales previstas en la normatividad.	1	15 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. En tres estados no hay datos (SD) y en 14 estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.55.N La normatividad prevé las causales y el proceso a observar para el establecimiento de una sanción disciplinaria en contra de alguna magistrada.	0	20 estados cumplen con el indicador. 12 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora

P.55.D La última imposición de sanción a una magistrada (llevada a cabo durante 2022 o 2021) se realizó con base en el proceso y en consideración a las causas previstas en la normatividad.	NA	Un estado cumple con el indicador. En un estado no hay datos (SD) y en 30 estados no aplica (NA) el indicador, Edomex incluido.		NA
P.56.N Existen mecanismos para que las juezas puedan impugnar resoluciones en donde se les impongan medidas disciplinarias.	0	10 estados cumplen con el indicador. 22 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
P.56.D NA				
P.57.N Existen mecanismos para que los magistrados (as) puedan impugnar resoluciones en donde se les impongan medidas disciplinarias	0	Ocho estados cumplen con el indicador. 24 estados no cumplen, EDOMEX incluido		Área de oportunidad
P.57.D NA				
F.58.N La normatividad obliga a las juezas a excusarse en casos de un probable o evidente de conflicto de interés.	0	12 estados cumplen con el indicador. 20 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
F.58.D NA				
F.59.N La normatividad obliga a las magistradas a excusarse en casos de un probable o evidente de conflicto de interés.	0	11 estados cumplen con el indicador. 21 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
F.59.D NA				
F.60.N La normatividad prevé que el Poder Judicial cuente con una política de protección de juezas frente a actos que amenacen su integridad.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
F.60.D El Poder Judicial cuenta con mecanismos de protección personal y familiar frente a actos que amenazan la integridad (amenazas, violencia física, homicidios) de las juezas.	1	Cuatro estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 28 estados no cumplen.		Buena práctica
F.61.N La normatividad prevé que el Poder Judicial cuente con una política de protección de magistradas frente a actos que amenacen su integridad.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
F.61.D El Poder Judicial cuenta con mecanismos de protección personal y familiar frente a actos que amenazan la integridad (amenazas, violencia física, homicidios) de las magistradas.	1	Tres estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 29 estados no cumplen.		Buena práctica
F.62.N La normatividad establece que las personas juzgadoras (juezas y magistradas) no pueden ser apartadas de los asuntos que les han sido turnados, salvo las excepciones establecidas en la ley.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
F.62.D NA				

Elaboración propia con base en Pantin, L. y Quezada, A. (2023) *Independencia Judicial. ¿Dónde estamos? Un análisis subnacional*. México Evalúa y Fundación Konrad Adenauer.

<https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2023/11/independencia-judicial-vf.pdf>

3. BUENAS PRÁCTICAS

A partir de la revisión a la normatividad, a la documentación del Poder Judicial del Estado de México y la reevaluación que se realizó con base en las entrevistas aplicadas y los nuevos documentos recibidos, logramos identificar 22 indicadores con buenas prácticas relevantes: cinco de ellos únicamente en la normatividad, 13 solo en las prácticas internas, y cuatro de ellos tanto en la normatividad como en las prácticas internas. Este último es un caso ideal porque implica que la norma que obliga a cumplir un estándar internacional efectivamente se está cumpliendo. En el caso de los in-

dicadores acreditados únicamente en la práctica, si bien consideramos que no es lo ideal, es positivo que, aún sin una obligación normativa, estas garantías se estén ejecutando de facto en la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de México.

TABLA 2.

Indicadores con buenas prácticas en el Poder Judicial del Estado de México y su indicador par.

Indicadores	Evaluación obtenida en el primer diagnóstico (2023)	Estado de México en el panorama nacional	Reevaluación de los SD y NA	Tipo de práctica
I.5.N La normativa prevé que las consejeras cuenten con inamovilidad durante el tiempo de su encargo.	1	22 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido, ocho estados no cumplen. En dos estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
I.5.D NA				
I.13.N La normatividad prevé, en juzgados de primera instancia, la existencia de un sistema de asignación del turno de manera aleatoria y equitativa.	0	Tres estados cumplen con el indicador. 29 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.13.D Los juzgados de primera instancia cuentan con un sistema de asignación del turno que distribuye los asuntos con base en criterios determinados.	1	20 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. seis estados no cumplen y en seis estados no hay datos (SD).		Buena práctica
I.14.N La normatividad prevé, en salas del Tribunal, la existencia de un sistema de asignación del turno de manera aleatoria y equitativa.	0	Dos estados cumplen con el indicador, 30 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.14.D Las salas del Tribunal cuentan con un sistema de asignación del turno que distribuye los asuntos con base en criterios determinados.	1	21 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Ocho estados no cumplen. En tres estados no hay datos (SD).		Buena práctica
I.16.N La normatividad prevé el desarrollo de una política de prevención de actos de corrupción al interior del Poder Judicial.	0	Cuatro estados cumplen con el indicador. 28 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.16.D El Poder Judicial cuenta con una política de prevención de actos de corrupción al interior de la institución.	1	28 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Cuatro estados no cumplen.		Buena práctica
I.17.N La normativa prevé un monto mínimo o porcentaje fijo de recursos que se deba asignar al Poder Judicial.	1	Seis estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 26 estados no cumplen.		Buena práctica

I.17.D El presupuesto asignado al Poder Judicial para 2023 representa, por lo menos, el 2% del presupuesto estatal.	0	Nueve estados cumplen con el indicador. 23 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.18.N La normativa prevé la garantía de no reducción del presupuesto de un año a otro.	1	12 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 20 estados no cumplen.		Buena práctica
I.18.D El presupuesto asignado al Poder Judicial para 2023 es igual o mayor al aprobado para 2022.	1	31 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Un estado no cumple.		Buena práctica
I.20.N NA				
I.20.D Durante la aprobación del presupuesto de ingresos del Poder Judicial, correspondiente a 2023, dicha institución tuvo espacios de incidencia con el Poder Legislativo.	SD	Cinco estados cumplen con el indicador. 10 estados no cumplen y en 17 estados no hay datos (SD), incluido EDOMEX.	1	Buena práctica
I.22.N NA				
I.22.D Durante 2022 la entrega de los recursos al Poder Judicial se realizó en el tiempo establecido.	SD	Cinco estados cumplen con el indicador. Cuatro estados no cumplen y en 23 estados no hay datos (SD) incluido EDOMEX.	1	Buena práctica
P.25.N La normatividad prevé que los procesos de selección de juezas sean realizados por un órgano independiente y especializado (órgano de gobierno judicial).	1	25 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Siete estados no cumplen.		Buena práctica
P.25.D El proceso desarrollado en la última designación (registrada durante 2023, 2022 o 2021) para el cargo de jueza fue realizado por un órgano independiente (órgano de gobierno judicial).	1	27 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Cuatro estados no cumplen y en un estado no hay datos (SD).		Buena práctica
P.26.N La normatividad prevé que los procesos de selección de magistradas sean realizados por un órgano independiente y especializado (órgano de gobierno judicial).	1	Un estado cumple con el indicador, EDOMEX. 31 estados no cumplen.		Buena práctica
P.26.D El proceso desarrollado en la última designación (registrada durante 2023, 2022 o 2021) para el cargo de magistrada fue realizado por un órgano independiente (órgano de gobierno judicial).	1	Un estado cumple, EDOMEX. 30 estados no cumplen y en 1 estado no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.27.N El cargo de jueza forma parte de la carrera judicial.	1	29 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Tres estados no cumplen.		Buena práctica
P.27.D NA				
P.28.N El cargo de magistrada forma parte de la carrera judicial.	1	10 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 22 estados no cumplen.		Buena práctica
P.28.D NA				
P.30.N La normatividad prevé que el ingreso al cargo de magistrada se obtenga a través del desarrollo de un concurso de oposición.	1	Cinco estados cumplen, EDOMEX incluido. 27 estados no cumplen.		Buena práctica
P.30.D En el último proceso de designación para el cargo de magistrada (desarrollado durante 2023, 2022 o 2021) se estableció el requisito de acreditar un concurso de oposición.	1	Seis estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 18 estados no cumplen. En cuatro estados no hay datos (SD) y en cuatro estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica

P.31.N NA				
P.31.D En el último proceso de designación para el cargo de jueza (desarrollado durante 2023, 2022 o 2021) se previó la aplicación de evaluaciones teórico-prácticas.	1	31 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. En un estado no hay datos (SD).		Buena práctica
P.32.N NA				
P.32.D En el último proceso de designación para el cargo de magistrada (desarrollado durante 2023, 2022 o 2021) se previó la aplicación de evaluaciones teórico-prácticas.	1	Cinco estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 20 estados no cumplen. En tres estados no hay datos (SD) y en cuatro estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.36.N La normatividad prevé que la designación de las magistradas se realizará por un periodo único e improrrogable.	1	10 estados cumplen, EDOMEX incluido. 22 estados no cumplen.		Buena práctica
P.36.D NA				
P.49.N La normatividad establece una duración máxima para la ocupación provisional del cargo de jueza.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.49.D En el último nombramiento de jueza provisional, realizado durante 2022 o 2021, se estableció la duración de la ocupación del cargo.	1	11 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Nueve estados no cumplen. En 11 estados no hay datos (SD) y en un estado no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.50.N La normatividad establece una duración máxima para la ocupación provisional del cargo de magistrada.	0	Ocho estados cumplen con el indicador. 24 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.50.D En el último nombramiento de magistrada provisional, realizado durante 2022 o 2021, se estableció la duración de la ocupación del cargo.	1	Cuatro estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Cuatro estados no cumplen. En 17 estados no hay datos (SD) y en siete estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.53.N La normatividad prevé que las remuneraciones de magistradas no serán reducidas durante su encargo.	0	26 estados cumplen con el indicador. Seis estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.53.D Las remuneraciones de magistradas no se han reducido durante los últimos dos años.	1	Todos los estados cumplen con el indicador.		Buena práctica
P.54.N La normatividad prevé las causales y el proceso a observar para el establecimiento de una sanción disciplinaria en contra de alguna jueza.	0	20 estados cumplen. 12 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.54.D La última imposición de sanción a una jueza (llevada a cabo durante 2022 o 2021) se realizó con base en el proceso y en consideración a las causales previstas en la normatividad.	1	15 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. En tres estados no hay datos (SD) y en 14 estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
F.60.N La normatividad prevé que el Poder Judicial cuente con una política de protección de juezas frente a actos que amenacen su integridad.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora

F.60.D El Poder Judicial cuenta con mecanismos de protección personal y familiar frente a actos que amenazan la integridad (amenazas, violencia física, homicidios) de las juezas.	1	Cuatro estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 28 estados no cumplen.		Buena práctica
F.61.N La normatividad prevé que el Poder Judicial cuente con una política de protección de magistradas frente a actos que amenacen su integridad.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
F.61.D El Poder Judicial cuenta con mecanismos de protección personal y familiar frente a actos que amenazan la integridad (amenazas, violencia física, homicidios) de las magistradas.	1	Tres estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 29 estados no cumplen.		Buena práctica

Elaboración propia con base en Pantin, L. y Quezada, A. (2023) Independencia Judicial. ¿Dónde estamos? Un análisis subnacional. México Evalúa y Fundación Konrad Adenauer. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2023/11/independencia-judicial-vf.pdf>

Del análisis de las buenas prácticas, se puede advertir que corresponden a las tres esferas: independencia institucional, personal y funcional, lo cual es positivo porque en esta última, casi ningún poder judicial acredita indicadores.

En términos generales las buenas prácticas se relacionan con la inamovilidad de las personas consejeras, la existencia de un sistema de turno en ambas instancias, la prevención de actos de corrupción, el respeto de algunas garantías presupuestales, las garantías relacionadas con la selección y permanencia de las juzgadoras, la sanción de personas juezas, la protección a la remuneración de personas magistradas y los mecanismos de protección a la integridad de las juzgadoras.

A) INAMOVILIDAD DE PERSONAS CONSEJERAS

Identificamos que el Estado de México es uno de los 22 estados del país cuya normatividad no prevé que las y los consejeros cuenten con la garantía de inamovilidad. Esta no implica que las y los consejeros ocupen el cargo de manera vitalicia, sino que solo puedan ser removidos por causas y procedimientos objetivos y preestablecidos.

Sin embargo, las personas entrevistadas nos confirmaron que no se ha dado algún caso de destitución de personas consejeras y consideran que estas únicamente pueden ser removidas por la comisión de un delito de responsabilidad administrativa o bien por presentar su renuncia.

B) SISTEMA DE TURNO

El Estado de México es parte de la mayoría de los estados donde la normatividad no prevé que exista un sistema de turno aleatorio y equitativo tanto en primera⁶ como segunda instancia. Sin embargo, a partir de la revisión a documentos oficiales consultados para el estudio de 2023, se pudo identificar que tanto en primera como segunda instancia este Poder Judicial cuenta con un sistema de turno que distribuye los asuntos con base en criterios determinados.

De acuerdo con los funcionarios entrevistados, la regulación del sistema no se encuentra en la Ley Orgánica porque esta debe ser general y, en su opinión, el sistema de turno requiere de un nivel de detalle que no corresponde a la Ley Orgánica, ya que se deben establecer las posibles excepciones que pueden justificar una modificación del turno, como, por ejemplo, cuando una jueza está impedida. De hecho, refirieron que el sistema de turno se encuentra normado en un manual aplicable a los procesos relacionados con los sistemas de gestión.

En cuanto a su funcionamiento, explicaron que los asuntos llegan a la oficialía de partes y esta realiza el turno de manera aleatoria, utilizando un sistema informático. Además, en los distritos donde hay nueve o más jueces se hacen grupos de jueces (por lo general de tres) y cada grupo tiene por un tiempo el turno —y la asigna-

⁶ Sólo existe en la normatividad aplicable a tres poderes judiciales.

ción es aleatoria entre ese grupo de jueces—. Consideran que con esta dinámica el sistema de turno equilibra cargas de trabajo.

Regularmente no existe intervención humana pues el sistema de turno está diseñado para trabajar en automático basado en el algoritmo previamente programado. Sin embargo, también indicaron que puede haber intentos por parte de las personas litigantes de intervenir en el turno, ya sea al presentar varias demandas o al esperar que tengan guardia de turno ciertos juzgadores de su preferencia. Por otra parte, también señalaron que, en ciertos casos que lo requieran, el turno puede ser alterado internamente por parte del personal del área de tecnologías, quien creó el sistema. Por ejemplo, mencionaron que se puede redireccionar un asunto a una determinada jueza, aunque refirieron que no se hace. También explicaron que, en caso de que se hiciera, un movimiento así tendría que tener una autorización previa del presidente o de alguna persona consejera. Sin embargo, esto sería contrario al turno aleatorio y no se advierte una justificación o criterios objetivos para asignar un asunto a un juzgador en específico.

Cabe señalar que el sistema de turno que tiene este Poder Judicial es aplicable en las dos instancias y en todas las materias, incluyendo la laboral, de reciente incorporación.

Por otra parte, se identificó que existe la percepción de que el sistema de turno del Poder Judicial logra su objetivo, y se sigue mejorando, pues indicaron que el algoritmo se ha modificado más de 10 veces en los 30 años de su existencia para que la distribución de cargas sea más equilibrada y teniendo en cuenta las posibles excepciones al turno. Las siguientes fueron referidas por el personal entrevistado: cuando los juzgados tienen poco personal y el sistema se ajusta para que un juzgado reciba más carga de trabajo; cuando un juzgado se fusiona con otro y se le asignan todos los expedientes del juzgado que se extingue, por lo que su carga de trabajo incrementa y se suspende por dos meses del turno de asuntos; cuando se crea un juzgado nuevo y se le asigna todos los asuntos nuevos por un tiempo. También mencionaron que, cuando se va el sistema por cuestiones ajenas al departamento de datos, como la caída de un enlace de telecomunicación en el edificio, se tienen que recibir los asuntos manualmente. En esos casos, no se distribuyen de manera aleatoria sino de manera consecutiva conforme van llegando.

Identificamos que algo que se podría mejorar es la regulación y el marco de acción ante excepciones, es de-

cir, ante casos muy concretos que requieran un ajuste manual al sistema de turno. En esos casos sería deseable que los encargados de las oficinas de partes, los coordinadores de gestión y los encargados del área de tecnología del Poder Judicial tengan reglas claras en el manual que regula las funciones de la oficina de partes que especifiquen lo que pueden modificar y de qué manera tendrán que hacerlo.

Además, también consideramos necesario actuar frente a la situación donde algunos abogados promueven varias veces el mismo asunto, hasta que se turne a un juzgador en específico, porque el criterio de esa jueza le puede ser favorable o porque conocen a la jueza y piensan poder sacar provecho de esta cercanía. Si bien la oficina de partes no se puede negar a recibir un asunto, se podría implementar algunos “candados” en el sistema electrónico que detecte y avise cuando un asunto guarda identidad con otro y deseche automáticamente los que llegan posteriormente al primero que se presentó. Por otra parte, también se podría facultar a la oficina de partes para que cuando detecte un intento de esta naturaleza le de aviso al Consejo de la Judicatura y se pueda sancionar a los abogados que realicen este tipo de maniobras. Esto también debería quedar regulado en la normatividad interna del Poder Judicial.

Por otra parte, tomando en cuenta que las personas que más fácilmente pueden alterar el sistema de turno son las personas del área de tecnología que lo diseñaron y tienen a su cargo su mantenimiento, sería deseable que exista un sistema de vigilancia sobre estas personas para evitar que puedan ser presionadas o sobornadas para modificar el turno de algún asunto.

Finalmente, aunque el sistema de turno parece haber funcionado sin problemas y haber logrado el objetivo de hacer una repartición equitativa y no tan predecible de los asuntos, sería deseable implementar ejercicios de auditorías regulares al sistema de turno para evaluarlo y que permita vigilar su funcionamiento correcto, así como corregirlo, si fuera necesario. Adicionalmente, estos ejercicios se realizarían con observación ciudadana, la cual podría estar a cargo del Observatorio Ciudadano en favor de la Justicia.

C) PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

En cuanto al sistema de prevención de actos de corrupción, ni la Constitución ni la Ley Orgánica del Poder Judicial prevén la obligación del Poder Judicial de tener una política en la materia. Sin embargo, algunas personas entrevistadas mencionaron que, pese a ello, se han im-

plementado esfuerzos anticorrupción. De acuerdo con estas personas, es mejor que existan políticas de esta naturaleza pese a que la normatividad no obligue a tenerlas a que exista una obligación en la normatividad y está no se vea reflejada en la realidad, como fue el caso con el fallido Sistema Nacional Anticorrupción. Al respecto, consideran que este ha sido un aparato legislativo que, en la práctica, no se ha traducido en el desarrollo de políticas públicas, ni de acciones de prevención.

Al interior del Poder Judicial, los funcionarios entrevistados consideran que la política anticorrupción se ha implementado a partir de la existencia del *Código de Ética y Conducta*, pero también como una decisión de la presidencia a partir de la cual se creó un sistema de información que ubica posibles áreas de corrupción, se detectan actos de corrupción y se investiga a fondo cuando surge algún indicio, sospecha o denuncia. Consideran que la política ha dado resultados pues, incluso, algunos juzgadores son sujetos a proceso penal o incluso algunos recibieron sentencias condenatorias. Sin embargo, reconocen que no se han generado métricas o indicadores para medir los impactos.

Nos parecen buenas prácticas que exista un *Código de Ética y Conducta* difundido entre los funcionarios y acompañado de una estrategia de evaluación. Dicho esto, consideramos deseable que se plasme en la regulación la obligación para el Poder Judicial de desarrollar una política en materia de combate y prevención de la corrupción para garantizar la perennidad de la estrategia que les ha dado resultados. Adicionalmente, podría ser útil plasmar la política en un manual o documento interno para capitalizar las acciones ya implementadas e impulsar estos esfuerzos a mediano y largo plazo.

D) GARANTÍAS PRESUPUESTALES

Otra de las buenas prácticas identificadas fue el cumplimiento de algunas garantías presupuestales. El análisis realizado a nivel nacional en 2023 nos permitió concluir que la existencia en la normatividad de la garantía de no reducción del presupuesto respecto del año anterior, así como la posibilidad de incidir en la negociación presupuestal tienen un impacto positivo para el Poder Judicial del Estado de México. En efecto, se refleja en los hechos la no reducción del presupuesto del Poder Judicial respecto del año anterior. En cambio, pese a que la normatividad lo prevé, no se le asignó al menos el 2% del presupuesto estatal.

Al respecto, los funcionarios entrevistados identificaron que ambas situaciones se explican por factores políticos.

Primero, de 2010 a 2024 el Poder Judicial nunca ha tenido un decremento en términos reales de su presupuesto con respecto al ejercicio del año anterior, lo cual se debe a las habilidades políticas de quienes han ocupado la presidencia del Poder Judicial. También refirieron que, si el porcentaje mínimo de asignación no se alcanzó en 2023, fue por la disminución de las participaciones de recursos federales. Sin embargo, de acuerdo con notas de prensa, en 2019 la legislatura local hizo un recorte al presupuesto del poder Judicial en 300 millones de pesos (Huerta, 2019), lo cual fue impugnado por el titular de la presidencia del Tribunal Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el argumento de que los recursos eran inferiores a los del año anterior y no representaban el mínimo de 2% de los ingresos ordinarios de la entidad (Mosso, 2019). El litigio no se resolvió de fondo ante el desistimiento del nuevo titular de la presidencia del Poder Judicial mexiquense, en enero del siguiente año (2020) al de la vigencia del presupuesto aprobado (SCJN, 2020).

Frente a esta situación, las personas entrevistadas realizaron varias sugerencias. Primero, consideran que la asignación presupuestal debería ser independiente del Poder Ejecutivo, es decir que se debería incluir en la normatividad la prohibición para el Poder Ejecutivo de modificar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial cuando lo recibe para consolidarlo al proyecto de presupuesto. Por otra parte, consideran que no deberían existir limitaciones a la planeación presupuestal, como, por ejemplo, la prohibición de aumentar los recursos asignados al capítulo 1000 (nómina) salvo de manera excepcional. Consideran que el Poder Judicial debería tener libertad para generar un presupuesto que acompañe los proyectos de mediano y largo plazo previstos en la proyección institucional.

Por otra parte, en cuanto a los espacios de incidencia con el Poder Legislativo durante la etapa de aprobación del presupuesto, comentaron que estos espacios son informales y no conllevan la realización de una minuta, sino que el presidente del Poder Judicial se acerca con el presidente de la Cámara y algunas personas legisladoras para exponer las necesidades institucionales en materia presupuestal y les hace llegar información a través de la persona titular de finanzas del Poder Judicial.

Esta constituye una buena práctica, pero depende del ambiente político y de la conformación tanto del Poder Judicial como del Legislativo. Por ello, sería importante que se regulara en la normatividad la obligación para el Legislativo de ofrecer al Judicial un espacio de incidencia y debate en la etapa de aprobación del presupuesto para asegurar que siempre se realice.

Por otra parte, a partir de las entrevistas realizadas, se puede advertir que el presupuesto asignado al Poder Judicial suele entregarse a tiempo, aunque ha habido ocasiones extraordinarias en que no ha sido así. Esto se ha debido a situaciones como la pandemia o el cambio de gobierno, con la llegada a la nueva administración de personas inexperimentadas que no supieron al inicio cómo manejar de forma correcta las ministraciones al Poder Judicial. Las personas funcionarias entrevistadas también señalaron que en los últimos 8 años ha mejorado la entrega de los recursos porque se realiza un presupuesto calendarizado por mes, por capítulo de gasto y el monto a liberar por mes. De hecho, en el caso del capítulo 1000, que corresponde a la nómina y representa el 30% del presupuesto, el personal refirió que el recurso se entrega puntualmente de manera quincenal. De acuerdo con los entrevistados, esto se facilita por la existencia de un sistema informático de planeación y presupuesto que vincula el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial y donde se generan los recibos presentados ante tesorería para entregar el recurso financiero. Ello nos parece una buena práctica que se debería mantener e incorporar a la normatividad ya que en los últimos años se han observado situaciones donde algunos poderes judiciales no han podido pagar sueldos o servicios básicos para llevar a cabo sus funciones, pues no se les entregaron en tiempo los recursos asignados en el presupuesto (Pantin, Quezada y Suárez, 2021).

E) PROCESOS DE SELECCIÓN Y PERMANENCIA DE LAS JUZGADORAS

Al respecto del proceso de selección, se identificó que, tanto en la norma como en la práctica, la designación de las personas juezas y magistradas se realiza mediante un concurso de oposición⁷ y que ambos cargos son parte de la carrera judicial, lo cual es una buena práctica y sobresale porque son muy pocos poderes judiciales donde se acreditan estas garantías para las juzgadoras de segunda instancia. Otra buena práctica es que el proceso de selección, de las juzgadoras de primera y segunda instancia se basa en evaluaciones teórico-prácticas.

El proceso de selección para ambas instancias empieza con un curso cuya duración es de seis meses, el cual debe ser aprobado con una calificación mínima, para poder inscribirse al concurso de oposición. Este, a su vez, consta de un examen teórico, una evaluación práctica

—que consiste en la resolución de casos, donde se usa un sistema de doble ciego—, y una entrevista.

Finalmente, una buena práctica adicional es que, en la designación de personas juezas y magistradas, interviene un órgano especializado e independiente, ya que está a cargo del Consejo de la Judicatura, de la Escuela Judicial y de la Coordinación de Evaluación. Cabe señalar que la Coordinación de Evaluación es un órgano que se dedica exclusivamente a generar los reactivos y las rúbricas de evaluación, tanto en el curso como en el concurso. Con ello se busca que los materiales de evaluación y la forma de calificación sea técnica y objetiva, incluso cuando se deben evaluar elementos como la argumentación, fundamentación o coherencia. Dicho órgano no interviene en la formación, ni en la organización o desarrollo del concurso. Los funcionarios lo perciben como algo positivo pues consideran que impide que pueda haber algún intento de recibir ayuda o ser favorecido al momento de la calificación.

Las personas entrevistadas consideran que la manera en que se realiza el concurso genera confianza y que es una forma justa de decidir qué personas son idóneas para el cargo. Como área de mejora, las personas entrevistadas proponen realizar los concursos de selección por materias más específicas. Por ejemplo, consideran que el concurso en materia civil debería ser distinto al de la materia familiar y de la materia mercantil.

En cuanto a la estabilidad y certeza en el cargo, en el caso de las personas magistradas la normatividad prevé que sean designadas por un periodo único e improrrogable.

Por otra parte, en cuanto a la ocupación provisional del cargo, tanto para personas juezas como magistradas, la normatividad no establece la duración máxima para estas situaciones, pero identificamos que, en el último nombramiento provisional realizado entre 2021 y 2022, sí se estableció la duración del encargo provisional, dotando de certeza jurídica y estabilidad a la persona designada.

Las personas entrevistadas mencionaron que siempre se define la temporalidad de los nombramientos provisionales. Por ejemplo, en el caso de personas juezas se puede dar el caso de que el cargo provisionalmente lo asuma un secretario y está obligado a concursar en el siguiente proceso para dicha categoría. Si no obtiene el puesto, se

⁷ Esta característica no se incluyó para el caso de jueces en este documento buenas prácticas destacadas, porque en 31 estados la designación se realiza mediante concurso de oposición.

regresa a su categoría de secretario. En el caso de que se supla a una magistrada por una jueza, también se le conmina a concursar para el cargo. Entre las causas que hacen necesario un nombramiento provisional, refieren que pueden ser las jubilaciones, renunciaciones, suspensiones, destituciones, incapacidades, licencias o la creación de nuevos órganos. De acuerdo con los funcionarios es menos común en el caso de magistradas que en el de juezas.

Es recomendable que los nombramientos provisionales sean una excepción y que desde el momento en que se realiza la designación, se establezca la duración de dicho nombramiento. Además, sería importante que en este tipo de nombramientos se establezca una duración máxima en la norma.

F) IRREDUCTIBILIDAD DE LAS REMUNERACIONES DE LAS MAGISTRADAS

Como lo advertimos en nuestro primer estudio, es difícil determinar cuál sería una remuneración suficiente, pero consideramos que una garantía mínima es que los sueldos de las juzgadoras no sean reducidos durante el ejercicio del cargo.

En el caso del Poder Judicial del Estado de México identificamos que la normatividad aplicable no prevé que las remuneraciones de las juezas o magistradas no sean disminuidas durante su encargo. Sin embargo, en el caso de las magistradas, esta garantía sí se cumple en las prácticas internas. En el caso de las juezas, no obtuvimos información que permitiera comprobar que, en la práctica, de 2021 a 2023 sus remuneraciones no se hubieran reducido.

Lo que se recomienda es que la garantía de no reducción de sueldos de las juzgadoras tanto de primera como de segunda instancia se incluya en la normatividad, tal como ocurre en la mayoría de los estados. Esto, a fin de que siempre se cumpla y no dependa de la capacidad de negociación del presupuesto por parte del Poder Judicial o de decisiones internas que pudieran afectar a ciertas juzgadoras.

G) SANCIONES A JUEZAS

En cuando al modelo o régimen disciplinario del Poder Judicial, identificamos que la normatividad consultada no prevé con suficiente claridad las causales y el proceso para establecer una sanción disciplinaria. Por ejemplo,

la *Ley Orgánica* vigente al momento de realizar la revisión establecía, en el artículo 184, que “[...] las faltas a la disciplina son aquellas conductas que, sin constituir infracciones administrativas, alteran el cumplimiento ordinario y regular de las actividades a cargo del órgano jurisdiccional o unidad administrativa”. Esta redacción es ambigua y deja la puerta abierta a sanciones arbitrarias.

A pesar de ello, de acuerdo con la evaluación realizada, se identificó que la última determinación de sanción a una jueza —entre 2021 y 2022— se realizó con base en las causales previstas en la norma y esto se explica porque el fundamento jurídico del régimen de sanciones también incluye la correspondiente *Ley de Responsabilidades*.

Por ello se recomienda que la normatividad establezca de manera más clara las causales y el proceso sancionador.

H) PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD DE LAS JUZGADORAS

Otro estándar asociado a la independencia funcional es el previsto en el *Estatuto del Juez Iberoamericano* donde se refiere en esencia que se deben proporcionar los medios para garantizar la seguridad personal y familiar de los juzgadores.

De manera preocupante, identificamos que la normatividad aplicable al Poder Judicial del Estado de México no prevé que el Poder Judicial cuente con una política de protección de juezas, ni de magistradas frente a actos que amenacen su integridad.

Sin embargo, con base en la revisión documental y las entrevistas realizadas, pudimos identificar que el Poder Judicial del Estado de México es de los pocos que cuentan con mecanismos de protección personal y familiar de juezas y magistradas frente a actos que ponen en riesgo su integridad. Incluso, el personal entrevistado precisó que la protección no es exclusivamente para las juzgadoras, sino a la totalidad de los funcionarios del Poder Judicial y no hacen distinción por categoría. De acuerdo con lo que refirieron, esta es una política reciente, generada en la administración pasada.

Refieren que la política de protección consiste en vigilancia y botones de pánico en todos los edificios que están conectados al servicio del C5. El Poder Judicial cuenta con la figura de prefectos que, en casos de riesgos a la seguridad de una persona juzgadora, le dan acompañamiento para dirigirse a su domicilio. Por otra parte, se

desarrolló una app llamada SOS que se enlaza directamente al 911: envía la ubicación de la persona funcionaria y de inmediato alguien se comunica para verificar si necesita apoyo. Si no hay respuesta positiva se asume que la persona está en riesgo y se envían elementos de seguridad. Para desarrollar esta aplicación, que pueden utilizar las magistradas, juezas, actuarios y peritas, el Poder Judicial firmó un convenio con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. También se coordina el acompañamiento de las fuerzas policiales cuando se realizan diligencias fuera de las instalaciones del Poder Judicial, tal como los desalojos.

En cuanto a desafíos, las personas entrevistadas refirieron que es necesario difundir más la existencia de las medidas de protección y también capacitar al personal para que se usen adecuadamente. Además, consideran que sería positivo regular estas medidas por lo menos en un reglamento interno. Por nuestra parte, consideramos que la normatividad debe prever la obligación para el Poder Judicial de contar con una política de protección. Del mismo modo, es necesario que el poder Ejecutivo colabore con el Judicial para ofrecer el apoyo requerido.

En ese mismo sentido, si bien el Poder Judicial ya implementó algunos mecanismos, también sería recomendable que diseñe y tenga por escrito una política integral donde se incluyan medidas de prevención y reacción para proteger a las y los juzgadores, pues su trabajo los pone en riesgo a amenazas y la consecuencia puede ser una afectación a su integridad o el debilitamiento de su independencia judicial.

4. ÁREAS DE OPORTUNIDAD

Una vez que se revisó la normatividad, la documentación del Poder Judicial del Estado de México, y la reevaluación con base en las entrevistas aplicadas y nuevos documentos recibidos, se identifica-

ron 38 indicadores que no se acreditan: 28 no se acreditan solo en la norma, cuatro no se acreditan solo a nivel de la práctica interna y seis indicadores no se acreditan ni en la normatividad, ni en la práctica interna.

TABLA 3.

Indicadores con áreas de oportunidad en el Poder Judicial del Estado de México y su indicador par.

Indicadores	Evaluación obtenida en el primer diagnóstico (2023)	Estado de México en el panorama nacional	Reevaluación de los SD y NA	Tipo de práctica
I.4.N NA				
I.4.D En cada uno de los procesos de designación de consejeras que conforman actualmente la instancia de gobierno judicial se desarrollaron mecanismos de participación ciudadana.	SD	Tres estados no cumplen con el indicador. En 27 estados no hay datos (SD), EDOMEX incluido y en 2 estados no aplica (NA) el indicador.	0	Área de oportunidad
I.6.N La normatividad prevé las causales y el proceso que debe seguirse en la determinación de la destitución de las personas integrantes de la instancia de gobierno judicial.	0	15 estados cumplen con el indicador. 15 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En dos estados no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
I.6.D [En su caso] La destitución de alguna o algunas de las integrantes del órgano de gobierno judicial, previos a los de la integración actual, se realizó con base en el proceso y en consideración a las causales previstas en la normatividad.	NA	En seis estados no hay datos (SD) mientras que en 26 estados no aplica (NA) el indicador, incluido EDOMEX.		NA
I.8.N El proceso de designación de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se realiza siguiendo un proceso con reglas establecidas y basado en elementos objetivos.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
I.8.D NA				
I.11.N La normatividad prevé que la presidenta del Tribunal Superior de Justicia cuente con inamovilidad durante el tiempo de su encargo.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.11.D NA				
I.12.N La normatividad prevé las causales y el proceso que debe seguirse en la determinación de la destitución de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia.	0	17 estados cumplen con el indicador. 15 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora

I.12.D [En su caso] La destitución de alguna presidenta que ocupó el cargo en alguno de los dos periodos previos a la presidencia actual del Tribunal Superior de Justicia, se realizó con base en el proceso y en consideración a las causales previstas en la normatividad.	SD	Un estado cumple con el indicador. En 10 estados no hay datos (SD), EDOMEX incluido, y en 21 estados no aplica (NA) el indicador.	NA	NA
I.13.N La normatividad prevé, en juzgados de primera instancia, la existencia de un sistema de asignación del turno de manera aleatoria y equitativa.	0	Tres estados cumplen con el indicador. 29 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
I.13.D Los juzgados de primera instancia cuentan con un sistema de asignación del turno que distribuye los asuntos con base en criterios determinados.	1	20 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Seis estados no cumplen y en seis estados no hay datos (SD).		Buena práctica
I.14.N La normatividad prevé, en salas del Tribunal, la existencia de un sistema de asignación del turno de manera aleatoria y equitativa.	0	Dos estados cumplen con el indicador, 30 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
I.14.D Las salas del Tribunal cuentan con un sistema de asignación del turno que distribuye los asuntos con base en criterios determinados.	1	21 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Ocho estados no cumplen. En tres estados no hay datos (SD).		Buena práctica
I.15.N La contraloría es designada de manera externa al Poder Judicial.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de oportunidad
I.15.D La persona titular de la contraloría es designada de manera externa al Poder Judicial.	0	Un estado cumple con el indicador. 23 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En ocho estados no hay datos (SD).		Área de oportunidad
I.16.N La normatividad prevé el desarrollo de una política de prevención de actos de corrupción al interior del Poder Judicial.	0	Cuatro estados cumplen con el indicador. 28 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
I.16.D El Poder Judicial cuenta con una política de prevención de actos de corrupción al interior de la institución.	1	28 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Cuatro estados no cumplen.		Buena práctica
I.17.N La normativa prevé un monto mínimo o porcentaje fijo de recursos que se deba asignar al Poder Judicial.	1	Seis estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 26 estados no cumplen.		Buena práctica
I.17.D El presupuesto asignado al Poder Judicial para 2023 representa, por lo menos, el 2% del presupuesto estatal.	0	Nueve estados cumplen con el indicador. 23 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
I.19.N La normativa prevé que las reducciones al presupuesto asignado al Poder judicial deberán contar con su consentimiento.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
I.19.D NA				
P.23.N En la normatividad, como parte de los requisitos de designación de juezas se prevén las siguientes prohibiciones: vínculos con instancias religiosas, vínculos con partidos políticos y ocupación de un cargo de elección popular durante un periodo determinado.		Tres estados cumplen con el indicador. 29 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora

P.23.D En la última convocatoria para acceder al cargo de jueza (emitida durante 2023, 2022 o 2021) se previeron las siguientes prohibiciones: vínculos con instancias religiosas, vínculos con partidos políticos y ocupación de un cargo de elección popular durante un periodo determinado.	0	Un estado cumple con el indicador. 30 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En un estado no hay datos (SD).		Área de mejora
P.24.N En la normatividad, como parte de los requisitos de designación de magistradas se prevén las siguientes prohibiciones: vínculos con instancias religiosas, vínculos con partidos políticos y ocupación de un cargo de elección popular durante un periodo determinado.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.24.D En la última convocatoria para acceder al cargo de magistrada (emitida durante 2023, 2022 o 2021) se previeron las siguientes prohibiciones: vínculos con instancias religiosas, vínculos con partidos políticos y ocupación de un cargo de elección popular durante un periodo determinado.	0	Cinco estados cumplen con el indicador. 21 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En dos estados no hay datos (SD) y en cuatro estados no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
P.33.N NA				
P.33.D En el último proceso de designación para el cargo de jueza (desarrollado durante 2023, 2022 o 2021) se previeron mecanismos de participación ciudadana.	0	Tres estados cumplen con el indicador. 28 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En un estado no hay datos (SD).		Área de oportunidad
P.34.N NA				
P.34.D En el último proceso de designación para el cargo de magistrada (desarrollado durante 2023, 2022 o 2021) se previeron mecanismos de participación ciudadana.	0	Tres estados cumplen con el indicador. 20 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En cinco estados no hay datos (SD) y en cuatro estados no aplica (NA) el indicador.		Área de oportunidad
P.35.N La normatividad prevé que la designación de las juezas se realizará por un periodo único e improrrogable.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
P.35.D NA				
P.37.N [En caso de que existan] La normatividad prevé el proceso y los criterios con base en los cuales se determina la ratificación o reelección de las juezas.	0	Ocho estados cumplen con el indicador. 22 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En dos estados no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
P.37.D [En caso de que exista] La última determinación (realizada durante 2023, 2022 o 2021) sobre la ratificación o reelección de juezas se realizó con base en los criterios y procesos previstos en la normatividad.	0	Cinco estados cumplen con el indicador. Cuatro estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 16 estados no hay datos (SD) y en siete estados no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
P.39.N La normatividad prevé las causas y el proceso que debe seguirse en la determinación de la destitución de juezas.	0	17 estados cumplen con el indicador. 15 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora

P.39.D La última destitución de jueza, que ocurrió durante los últimos dos años (2022 y 2021), se realizó en cumplimiento de un proceso establecido y con base en causales previstas en la norma.	NA	Dos estados sí cumplen con el indicador. En tres estados no hay datos (SD) y en 27 estados no aplica (NA) el indicador.	1	Buena práctica
P.40.N La normatividad prevé las causales y el proceso que debe seguirse en la determinación de la destitución de magistradas.	0	17 estados cumplen con el indicador. 15 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.40.D La última destitución de magistrada, que ocurrió durante los últimos dos años (2022 y 2021), se realizó en cumplimiento de un proceso establecido y con base en causales previstas en la norma.	NA	En dos estados no hay datos (SD) y en 30 estados no aplica (NA) el indicador, EDOMEX incluido.		NA
P.41.N La normatividad prevé un mecanismo de impugnación respecto a la decisión de destitución de juezas.	0	18 estados sí cumplen con el indicador. 14 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.41.D NA				
P.42.N La normatividad prevé un mecanismo de impugnación respecto a la decisión de destitución de magistradas.	0	Siete estados cumplen con el indicador. 25 estados no cumplen con el indicador, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.42.D NA				
P.43.N La normatividad prevé que las adscripciones y los cambios de adscripción de juezas se realizarán con base en criterios objetivos, a través de un procedimiento previo y claramente establecido.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
P.43.D La última determinación (realizada durante 2022 o 2021) en la que se estableció el cambio de adscripción de alguna jueza se tomó con base en las causales y siguiendo el procedimiento previsto para ello.	0	Seis estados cumplen con el indicador. 14 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En 11 estados no hay datos (SD) y en un estado no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
P.44.N La normatividad prevé que las adscripciones y los cambios de adscripción de magistradas se realizarán con base en criterios objetivos, a través de un procedimiento previo y claramente establecido.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
P.44.D La última determinación (realizada durante 2022 o 2021) en la que se estableció el cambio de adscripción de alguna magistrada se tomó con base en las causales y siguiendo el procedimiento previsto para ello.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 16 estados no cumplen, EDOMEX incluido. En siete estados no hay datos (SD) y en siete estados no aplica (NA) el indicador.		Área de mejora
P.47.N Existen mecanismos de impugnación en contra de las resoluciones de cambios de adscripción de juezas.	0	14 estados cumplen con el indicador. 18 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.47.D NA				
P.48.N Existen mecanismos de impugnación en contra de las resoluciones de cambios de adscripción de magistradas.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora

P.48.D NA				
P.49.N La normatividad establece una duración máxima para la ocupación provisional del cargo de jueza.	0	Dos estados cumplen con el indicador. 30 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.49.D En el último nombramiento de jueza provisional, realizado durante 2022 o 2021, se estableció la duración de la ocupación del cargo.	1	11 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Nueve estados no cumplen. En 11 estados no hay datos (SD) y en un estado no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.50.N La normatividad establece una duración máxima para la ocupación provisional del cargo de magistrada.	0	Ocho estados cumplen con el indicador. 24 no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.50.D En el último nombramiento de magistrada provisional, realizado durante 2022 o 2021, se estableció la duración de la ocupación del cargo.	1	Cuatro estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. Cuatro estados no cumplen. En 17 estados no hay datos (SD) y en siete estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.52.N La normatividad prevé que las remuneraciones de juezas no serán reducidas durante su encargo.	0	26 estados cumplen con el indicador, seis estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.52.D Las remuneraciones de juezas no se han reducido durante los últimos dos años.	SD	31 estados cumplen. En un estado, EDOMEX, no hay datos.		Falta de información
P.53.N La normatividad prevé que las remuneraciones de magistradas no serán reducidas durante su encargo.	0	26 estados cumplen con el indicador, seis estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.53.D Las remuneraciones de magistradas no se han reducido durante los últimos dos años.	1	Todos los estados cumplen con el indicador.		Buena práctica
P.54.N La normatividad prevé las causales y el proceso a observar para el establecimiento de una sanción disciplinaria en contra de alguna jueza.	0	20 estados cumplen. 12 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.54.D La última imposición de sanción a una jueza (llevada a cabo durante 2022 o 2021) se realizó con base en el proceso y en consideración a las causales previstas en la normatividad.	1	15 estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. En tres estados no hay datos (SD) y en 14 estados no aplica (NA) el indicador.		Buena práctica
P.55.N La normatividad prevé las causales y el proceso a observar para el establecimiento de una sanción disciplinaria en contra de alguna magistrada.	0	20 estados cumplen con el indicador. 12 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de mejora
P.55.D La última imposición de sanción a una magistrada (llevada a cabo durante 2022 o 2021) se realizó con base en el proceso y en consideración a las causales previstas en la normatividad.	NA	Un estado cumple con el indicador. En un estado no hay datos (SD) y en 30 estados no aplica (NA) el indicador.		NA
P.56.N Existen mecanismos para que las juezas puedan impugnar resoluciones en donde se les impongan medidas disciplinarias.	0	10 estados cumplen con el indicador. 22 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
P.56.D NA				

P.57.N Existen mecanismos para que los magistrados (as) puedan impugnar resoluciones en donde se les impongan medidas disciplinarias	0	Ocho estados cumplen con el indicador. 24 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
P.57.D NA				
F.58.N La normatividad obliga a las juezas a excusarse en casos de un probable o evidente de conflicto de interés.	0	12 estados cumplen con el indicador. 20 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
F.58.D NA				
F.59.N La normatividad obliga a las magistradas a excusarse en casos de un probable o evidente de conflicto de interés.	0	11 estados cumplen con el indicador. 21 estados no cumplen, EDOMEX incluido.		Área de oportunidad
F.59.D NA				
F.60.N La normatividad prevé que el Poder Judicial cuente con una política de protección de juezas frente a actos que amenacen su integridad.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
F.60.D El Poder Judicial cuenta con mecanismos de protección personal y familiar frente a actos que amenazan la integridad (amenazas, violencia física, homicidios) de las juezas.	1	Cuatro estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 28 estados no cumplen.		Buena práctica
F.61.N La normatividad prevé que el Poder Judicial cuente con una política de protección de magistradas frente a actos que amenacen su integridad.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de mejora
F.61.D El Poder Judicial cuenta con mecanismos de protección personal y familiar frente a actos que amenazan la integridad (amenazas, violencia física, homicidios) de las magistradas.	1	Tres estados cumplen con el indicador, EDOMEX incluido. 29 estados no cumplen.		Buena práctica
F.62.N La normatividad establece que las personas juzgadoras (juezas y magistradas) no pueden ser apartadas de los asuntos que les han sido turnados, salvo las excepciones establecidas en la ley.	0	Ningún estado cumple con el indicador.		Área de oportunidad
F.62.D NA				

Elaboración propia con base en Pantin, L. y Quezada, A. (2023) *Independencia Judicial. ¿Dónde estamos? Un análisis subnacional*. México Evalúa y Fundación Konrad Adenauer. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2023/11/independencia-judicial-vf.pdf>

Se observa que las áreas de oportunidad se distribuyen en los tres tipos de independencia, la institucional, profesional y funcional, lo que nos indica que se pueden fortalecer las tres perspectivas de la independencia en el Poder Judicial del Estado de México.

Los rubros que tienen mayores áreas de oportunidad⁸ corresponden al ingreso y permanencia de las y los consejeros, al ingreso y permanencia de la persona titular de la presidencia, al sistema de turno, a la independencia de la contraloría, a la política anticorrupción, a algunas garantías presupuestales, a la designación y permanencia de juezas y magistradas, a las adscripciones de juezas y magistradas, a las remuneraciones, a las sanciones a las juzgadoras, a la excusa de los juzgadores, así como al retiro de los asuntos y a la protección a la integridad física de las y los juzgadores.

A) INGRESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO DE CONSEJERAS DE LA JUDICATURA

Al revisar las garantías asociadas al ingreso y permanencia de las y los consejeros de la judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en nuestra primera investigación, encontramos que no existen mecanismos de participación ciudadana en los procesos para su designación, lo que confirmamos a partir de las entrevistas realizadas.

Por otra parte, como lo señalamos en el apartado **3.a) “Inamovilidad de personas consejeras”**, en el Poder Judicial del Estado de México la normatividad prevé que las y los consejeros tengan garantía de inamovilidad, lo que implica que solamente pueden ser removidos por causas y procedimientos objetivos y preestablecidos. Pero, se advirtió que en la Constitución y Ley Orgánica aplicable no se prevén las causales y el proceso a seguirse para destituir este tipo de funcionarios.

Ahora bien, al entrevistar a funcionarios del Poder Judicial, nos comentaron que no tienen conocimiento de que se haya removido alguna vez a un consejero y únicamente ha habido renunciaciones. Señalaron que, aunque la normatividad antes referida no es expresa, se rigen por la ley en materia de responsabilidad administrativa. También reconocieron que la ley en materia de responsabilidades administrativas regula responsabilidades

muy genéricas y pareciera que está diseñada para regular al Poder Ejecutivo y no a los funcionarios de los tres poderes. Por ello, sería deseable incluir en la Ley Orgánica del Poder Judicial y/o en la Ley estatal en materia de responsabilidades administrativas las causales específicas de responsabilidades para las personas consejeras de la judicatura.

Al momento de realizar el análisis no se identificó que se hubiera removido a algún consejero. Esto podría ser un indicio de que, en los hechos, se respeta, la garantía de inamovilidad, pero no se pudo comprobar, por lo que tampoco pudimos comprobar si en los hechos se sigue un debido proceso para la remoción de las y los consejeros de la judicatura. Por lo anterior, consideramos que sería preferible que la garantía de inamovilidad, acompañada del debido proceso (causales y procedimiento), se regule en la normatividad para asegurar la certeza y estabilidad en el cargo. También sería deseable que se incluyan reglas objetivas para la rendición de cuentas de estos funcionarios.

B) INGRESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

También analizamos el proceso de selección y las garantías de estabilidad en el cargo de la persona que ocupe la presidencia del Poder Judicial y observamos que la normatividad no prevé que el proceso de designación de la presidencia se realice siguiendo un proceso con reglas establecidas y basado en elementos objetivos. Esto, porque, si bien la *Ley Orgánica* prevé algunas reglas (por ejemplo, que la persona titular de la presidencia será designada entre las magistradas integrantes del Pleno, mediante escrutinio secreto y por mayoría de votos, en sesión extraordinaria y solemne a la que se convoque el primer día hábil de enero del año correspondiente), no se regula si se considerarán elementos objetivos para realizar la designación y cuáles deberían ser estos.

Interrogadas sobre la existencia de alguna práctica interna que asegure que el proceso se apegue a los que señala la *Ley Orgánica*, las personas entrevistadas mencionaron una reciente modificación donde se prevé que la votación se realice de manera secreta. Antes, se rea-

⁸ Los rubros referentes al sistema de turno, la política anticorrupción y la protección a la integridad de las y los juzgadores ya fueron desarrollados (con su componente de buena práctica y área de oportunidad) en el apartado de buenas prácticas, por lo que, con el fin de evitar repeticiones, el contenido correspondiente debe consultarse en el apartado antes referido.

lizaba a mano alzada, lo cual podía cohibir a las magistradas a la hora de tomar su decisión. Las entrevistadas también señalaron que, como en cualquier otro proceso de renovación de un Poder estatal, intervienen indirectamente factores políticos, pues si bien el gobernador no tiene voto, puede vetar a alguien indirectamente.

El titular de la presidencia tiene importantes facultades de toma de decisión para el funcionamiento del Poder Judicial, y de interacción o representación ante otros poderes (políticos y fácticos), por lo cual es indispensable que sea independiente y acredite los conocimientos y aptitudes necesarias. Por ello, incluso si en los hechos se considera que se ha elegido correctamente a los titulares de la presidencia, resulta recomendable que se regule la evaluación de elementos objetivos para garantizar el perfil adecuado, por ejemplo, la obligación de presentar un programa de trabajo.

Por otra parte, al revisar la normatividad, identificamos que tampoco se prevé la garantía de inamovilidad para la persona titular de la presidencia, ni las causales y el proceso específico que debe seguirse, en su caso, para destituirlo. De hecho, la normatividad revisada remite a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Al revisar las prácticas internas y realizar las entrevistas no pudimos obtener información que nos permitiera confirmar si se cumplen o no estas garantías en los hechos pues nos refirieron que no se ha removido a un presidente.

Si bien algunos de los funcionarios entrevistados consideran que no es necesario regular este aspecto porque las magistradas tienen la garantía de inamovilidad y la persona presidenta es magistrada, podría ser positivo regular el debido proceso y sobre todo la garantía de defensa para el caso de las destituciones.

C) INDEPENDENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL

Como lo identificamos en el estudio publicado en 2023, uno de los 10 indicadores que no se cumplen en ninguno de los poderes judiciales es el que analiza si la designación de la persona titular de la contraloría (órgano de control) está a cargo de un órgano externo al Poder Judicial, de tal forma que no dependa de las más altas autoridades judiciales.

Identificamos que, en la normatividad aplicable al Poder Judicial del Estado de México, no se regula que la

contraloría deba ser designada de manera externa, y a partir de las entrevistas realizadas pudimos confirmar que, en los hechos, la persona titular de la contraloría es designada de manera interna, en específico por el Consejo de la judicatura a propuesta de la persona titular de la presidencia del Poder Judicial.

Los entrevistados no consideran estrictamente necesario regular esta garantía. Sin embargo, consideran que más que si el nombramiento se realiza de manera interna o externa, lo importante es el perfil. Pero también reconocen que podría ser positivo para dotar de mayor independencia a sus determinaciones y que el Poder Judicial no sea “juez y parte”. Por ello, se sugiere que se fortalezca en la norma y en la práctica el proceso de selección al establecer un perfil específico y un proceso a cargo de un órgano externo al Poder Judicial, que robustezca la independencia de la persona titular de la contraloría.

D) GARANTÍAS PRESUPUESTALES

Como lo referimos en el apartado 3.d) “Garantías presupuestales”, identificamos como buena práctica que en la norma y en los hechos no se haya reducido el presupuesto y que la norma garantizara la asignación de al menos el 2% del presupuesto estatal, aunque en los hechos no siempre se ha cumplido con el porcentaje asignado. Como se señaló en el mismo apartado, las y los funcionarios entrevistados identificaron como causas factores políticos y la disminución de recursos federales.

Otra área de oportunidad identificada es que la normatividad aplicable no prevé la garantía de que las reducciones al presupuesto asignado al Poder judicial deban contar con el consentimiento del Poder Judicial. De hecho, ningún Poder Judicial tiene tal estándar incorporado en su normatividad. Los funcionarios entrevistados mencionaron que de manera informal se ha tenido ese acercamiento por parte de la Presidencia con el legislativo, pero sin que se conozcan los detalles de estos encuentros informales. Por ello, consideran que es necesario que existan tales espacios de consulta; pero, además, debe establecerse en la normatividad que, una vez que el anteproyecto del presupuesto es presentado por el Poder Judicial al Ejecutivo, deberán poder dialogar. Porque en ocasiones se planea y presenta el presupuesto y posteriormente se le indica al Poder Judicial que no cumple con los requerimientos y se debe reajustar conforme al techo presupuestal. Es decir: algunos funcionarios plantean que una buena comunicación previa a

que el Judicial presente su anteproyecto de presupuesto puede evitar futuras modificaciones. Para ello se planea la posibilidad de tener mesas de trabajo previas con el Ejecutivo para informar sobre el techo presupuestal, así, el Judicial podría tomarlo en cuenta para su planeación y exponer las necesidades de la institución.

Además, se recomienda que, ante la posibilidad de reducir el presupuesto respecto del solicitado, se realicen mesas de diálogo entre el Judicial y el Legislativo a fin de que la comunicación sea directa y se busquen las mejores condiciones para la asignación del presupuesto.

E) DESIGNACIÓN Y PERMANENCIA DE JUEZAS Y MAGISTRADAS

Como se hizo referencia en el apartado denominado **3.e) “Procesos de selección y permanencia de las juzgadoras”**, tanto las juezas como magistradas son cargos de carrera judicial obtenidos mediante concurso de oposición basados en evaluaciones teórico-prácticas, a cargo de un órgano especializado e independiente.

En cuanto a áreas de oportunidad identificamos que, ni en la normatividad ni en las últimas convocatorias se prevén prohibiciones relacionadas con ciertos cargos religiosos, partidistas y de gobierno, ni para el caso de juezas, ni de magistradas. Sería recomendable que se incluyeran este tipo de restricciones para garantizar que las y los juzgadores estén libres de vínculos que pudieran comprometer su independencia al momento de emitir sus resoluciones.

Además, se identificó que en el último proceso de designación de juezas y magistradas no se previeron mecanismos de participación ciudadana, pero algunos funcionarios reconocen que sería una buena práctica para que la ciudadanía conozca la manera en que se designan a las y los juzgadores. Por ello, sería recomendable que, como en el caso del Poder Judicial de Querétaro, exista un observatorio ciudadano que sea parte del proceso de selección de las juzgadoras tanto de primera como de segunda instancia.

Respecto de la estabilidad en el cargo de las juezas, la normatividad consultada no prevé que la designación se realice por un periodo único e improrrogable⁹, pues

deben pasar por un proceso de ratificación a cargo del Consejo de la Judicatura. Además, la norma no desarrolla de manera específica el proceso y los criterios para decidir ratificarlos o no, y en la práctica tampoco se especifican los criterios. Como también se menciona en el apartado **3.e) Procesos de selección y permanencia de las juzgadoras**, en el caso de las magistradas la normatividad prevé que sean designadas por un periodo único e improrrogable. Sería recomendable que la regla general fuera la existencia de periodos únicos, pero, en caso de conservar la figura de la ratificación, la norma debería prever criterios para la misma, los cuales deberían incluir los resultados de su desempeño tomando en cuenta sus cargas de trabajo, la atención a las personas usuarias y el ambiente laboral, además de la inexistencia de sanciones.

Por otra parte, se identificó que la normatividad consultada no prevé específicamente las causales para destituir a las juezas y magistradas y, en la práctica, no se pudo evaluar este indicador porque la información entregada nos indicó que no hubo movimientos de este tipo en el periodo evaluado (2021-2022). Al realizar las entrevistas, las personas interrogadas, dieron más información para el caso de las juezas al señalar que se han realizado algunas destituciones, derivadas de responsabilidades administrativas o de procesos penales (por los cuales incluso algunas personas están en prisión).

Además, de acuerdo con la normatividad consultada, las juezas y magistradas no cuentan —ni en primera ni en segunda instancia— con un mecanismo para impugnar la destitución. De acuerdo con el personal entrevistado, sí existen medios ordinarios de defensa, pero están previstos en la ley de responsabilidades. Aunque también reconocieron que por lo general se promueven juicios de amparo porque las personas objeto de las sanciones suelen considerar que son más rápidos y directos. Por otra parte, el personal entrevistado identificó que es necesario que la regulación de los procesos de responsabilidad sea más clara para que a ellos mismos les facilite ejercer su defensa cuando sean parte de estos procesos.

Finalmente, como se explicó en el apartado **3.e) “Procesos de selección y permanencia de las juzgadoras”**, aunque la normatividad no establece la duración máxima para la ocupación provisional del cargo de jueza y magistrada, en el último nombramiento provisio-

⁹ En el caso de las personas magistradas la designación sí se realiza por un periodo único e improrrogable.

nal sí se estableció una duración. Sin embargo, reiteramos que lo recomendable sería que los nombramientos provisionales sean la excepción, que siempre se establezca la duración máxima de los cargos provisionales y que esta se conozca desde el momento en que se realiza la designación.

F) ADSCRIPCIONES DE JUEZAS Y MAGISTRADAS

Como lo referimos en estudios pasados, hemos identificado que los cambios de adscripción pueden ser utilizados como premios o castigos (México Evalúa, 2021) y por ello es un factor que tiene impacto en la independencia de las y los juzgadores al interior del Poder Judicial.

Al analizar qué tanto se acreditaban los estándares internacionales asociados a la determinación de las adscripciones, identificamos que, en el Estado de México, al igual que en todos los demás poderes judiciales locales del país, la normatividad revisada no preveía que la asignación y el cambio de adscripción de juezas y magistradas se realizaran con base en criterios objetivos y a través de un procedimiento previo y claramente establecido. Además, al revisar las prácticas también identificamos que, ni en primera ni en segunda instancia, la última determinación de adscripción o cambio de adscripción se había realizado (entre 2021 y 2022) con base en causales y un procedimiento previsto para ello.

Las personas funcionarias entrevistadas nos comentaron que, si bien el Poder Judicial no cuenta con criterios formales, algunos existen en los hechos. Explicaron que, en el caso del personal de categorías inferiores a la de juez, su adscripción debe quedar cerca de su domicilio. En cuanto a las juzgadoras de primera y segunda instancia, se les puede cambiar de adscripción en cualquier momento y se les da el apoyo económico para su traslado. Los criterios para un cambio de adscripción pueden ser: que un distrito judicial tenga problemas y que exista una persona óptima quien pueda solucionarlos, aunque también se puede dar el caso contrario en el que se traslade a un juzgador por ser problemático. Otra posibilidad es que se mueva a una persona juzgadora porque ya tiene mucho tiempo en un distrito y se quiere prevenir que genere vínculos de cercanía con los litigantes locales, pero también se pueden realizar movimientos para que otras personas tengan la oportunidad de estar cerca de su domicilio. También se señaló que en ocasiones se toman en cuenta las condiciones de salud de las personas. De igual manera se intenta que las personas no

tengan que recorrer grandes distancias y se les asigna un distrito cercano a su domicilio.

En cuanto a la regularidad, señalaron que para las juezas los cambios de adscripción son comunes porque por lo general permanecen 2 o 3 años en la misma adscripción. Para el caso de las magistradas comentan que los cambios de adscripción no son tan frecuentes y se suelen realizar cuando las personas ya llevan muchos años en una región, cuando tienen enfermedades físicas que les impiden viajar, o cuando son nombradas magistradas para que no queden en el mismo distrito donde fueron jueces y no revisen sus propias sentencias.

Parecen positivos algunos criterios que se toman en cuenta porque son objetivos, como, por ejemplo, la cercanía con el domicilio. Sin embargo, percibimos que permanecen algunos criterios que pueden estar reforzando el uso de las adscripciones como premios y castigo, por ejemplo, cuando se realiza para cambiar de lugar a una persona juzgadora problemática. Sería importante que la norma regule causales específicas por las que se puede realizar un cambio de adscripción y para la aplicación de cada una de estas se prevean parámetros y un proceso de valoración que permita aplicarlas de manera objetiva. Los cambios de adscripción no deben ser utilizados como una manera de castigar o rotar a personal que acumula quejas, o que no ha logrado acoplarse adecuadamente con el equipo de trabajo. Para este tipo de situaciones, deberían buscarse soluciones que prevengan y corrijan estas situaciones de raíz. De hecho, las y los funcionarios perciben que no existen criterios objetivos regulados, por lo que podrían parecer arbitrarios, lo cual puede generar disgusto e incertidumbre. Por ello, consideran que sería positivo que se incluya en la normatividad criterios objetivos para realizar los cambios de adscripción.

Por otra parte, también nos parece deseable que cuando se concurre una plaza se publique para qué adscripción es la vacante.

Por otra parte, si en el proceso de asignación o cambio de adscripción existiera alguna inconformidad, una garantía sería la existencia de un mecanismo de defensa para impugnar y revisar tales determinaciones. Sin embargo, de acuerdo con la normatividad consultada no se prevé la existencia de un medio de impugnación para revisar las decisiones con respecto a los cambios de adscripción, ni para juezas, ni magistradas. Pese a ello, las personas entrevistadas identificaron que en ocasiones se han promovido amparos, que han llevado a suspender o revertir la decisión.

Por ello, algunas personas funcionarias consideran necesario contar con un mecanismo de defensa para revisar o impugnar los cambios de adscripción, por lo cual, sería recomendable incorporar esta garantía en la normatividad.

G) IRREDUCTIBILIDAD DE LAS REMUNERACIONES DE LAS JUZGADORAS

Como ya lo señalamos en el apartado 3.f) “Irreductibilidad de las remuneraciones de las magistradas”, nos parece una buena práctica que las remuneraciones de las magistradas no se hayan visto disminuidas en los dos últimos años, aun cuando la normatividad aplicable no garantiza la irreductibilidad de la remuneración. Pero en el caso de las juezas nos preocupa que la normatividad tampoco prevé la garantía de reducción de sueldos y no tuvimos información para confirmar si, como en el caso de magistradas, en los hechos se cumple. Por lo tanto, reiteramos la recomendación de que la garantía se incluya en la normatividad, a fin de que esta se cumpla siempre y no dependa de factores políticos, de la capacidad de negociación del presupuesto, o de decisiones de gobernanza interna que pueden ser variables.

H) SANCIONES A LAS JUZGADORAS

En cuanto al modelo o régimen disciplinario del Poder Judicial, identificamos que la norma consultada no prevé las causas y el proceso para imponer una sanción a juezas y magistradas, pero en la práctica parece que se cumplió con el debido proceso en la última destitución de una persona jueza, realizada entre 2021 y 2022. De acuerdo con la documentación correspondiente, se realizó con base en toda la normatividad que resulta aplicable a este tipo de procesos y en el caso de las magistradas no se pudo analizar porque de acuerdo con la información recabada, no se realizó alguna destitución durante el mismo periodo.

Por otra parte, resulta preocupante que ni la *Constitución* ni la *Ley Orgánica* prevean la existencia de mecanismos por medio de los cuales las juezas y magistradas puedan impugnar las medidas disciplinarias que les son impuestas.

Esta ausencia de garantías en la *Constitución* y *Ley Orgánica* aplicable al Poder Judicial se puede explicar por-

que el tema de régimen de sanciones se regula en detalle en la ley en materia de responsabilidades. Dicho esto, sería deseable que existiera un recurso, a nivel estatal, para impugnar estas decisiones.

I) EXCUSA Y RETIRO DE ASUNTOS PREVIAMENTE ASIGNADOS A LAS JUZGADORAS

Como lo explicamos previamente, nuestro estudio se basa en la definición de independencia judicial que propone Campos Zamora (2016), que define la dimensión funcional de la independencia como aquella en la que “se garantiza la libertad de criterios a la hora de decidir asuntos concretos”.

Por ello, nos parecía importante indagar en la forma en que se garantiza que no existan conflictos de interés y que un asunto no pueda ser retirado de un juzgador y asignado a otro después de su asignación¹⁰.

En cuanto al primer estándar, identificamos que la normatividad aplicable al Poder Judicial del Estado de México no prevé la obligación de las juezas y magistradas de excusarse en casos de un probable conflicto de interés. La norma únicamente prevé los órganos encargados de conocer de las recusaciones y excusas, el impedimento para litigar en causas de sus familiares —que no es lo mismo que un impedimento para juzgar las causas de sus familiares— y, en el caso de los jueces tienen la facultad —mas no la obligación— de excusarse en los asuntos en que estuvieran impedidos. Por ello, nuestra recomendación es que se incorpore a la normatividad la obligación de que las juzgadoras se excusen de los asuntos en los que tengan un conflicto de interés y así se garantice al justiciable que recibirá justicia de una jueza o magistrada cuyo criterio no se verá influido por los vínculos o intereses particulares que pueda tener.

Por otra parte, identificamos que la normatividad tampoco establece de manera explícita que las juzgadoras no pueden ser apartadas de los asuntos que les han sido turnados —en ningún estado se acredita este indicador—, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es decir, la norma no garantiza que los juzgadores no sean retirados arbitrariamente de conocer los asuntos que ya les fueron asignados. Lo recomendable es que se incorpore esta garantía a la normatividad, ya que esta

¹⁰ Estos indicadores se analizaron únicamente a partir de la revisión de normatividad y no a partir de la revisión de documentos oficiales porque no se identificó un documento donde constara tal obligación, más allá de que en los hechos algunos juzgadores se hubieran excusado voluntariamente.

garantía debe asegurar que los asuntos vistos por juezas y magistradas no puedan ser reasignados bajo supuestos que no sean objetivos ni se encuentren justificados en el marco legal.

5. CONCLUSIONES

La intención de este estudio es que permita conocer específicamente qué disposiciones normativas y prácticas son positivas para la independencia judicial en el Estado de México, así como identificar cuáles pueden representar áreas de oportunidad. Consideramos que este diagnóstico permite tener información precisa para hacer ajustes basados en evidencia, lo que incrementa la posibilidad de que tengan un efecto positivo en el funcionamiento del Poder Judicial.

En el contexto de la actual Reforma Judicial, que tendrá que ser implementada también a nivel local, es útil identificar áreas que se pueden mejorar y garantías que se pueden incluir para el fortalecimiento de la independencia judicial en el Poder Judicial del Estado de México.

BANCO GENERAL DE RECOMENDACIONES

Estándar internacional al que se encuentra asociado	Grupo de garantía	Recomendación	Actores involucrados en la implementación
"[...] el Relator Especial recomienda a los Estados miembros que establezcan un mecanismo para asignar los casos de manera objetiva. Una posibilidad podría ser la asignación por sorteo o mediante un sistema de distribución automática atendiendo a un orden alfabético. Otra posibilidad podría consistir en asignar los casos mediante planes predeterminados de gestión de los tribunales que deben incorporar criterios objetivos para dicha asignación. Estos planes deben estar suficientemente detallados para evitar manipulaciones en la asignación de casos" (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2009, Párr. 47).	Buena práctica: b) Sistema de turno	Establecer un manual con reglas claras para los coordinadores de gestión y los encargados del área de tecnología para mejorar la regulación y el marco de acción ante las excepciones al sistema de turno.	Coordinadores de gestión, área de tecnología.
		Implementar controles en el sistema electrónico que recibe los asuntos para que identifique si un asunto guarda identidad con el otro y se desechen automáticamente los presentados con posterioridad.	Poder Judicial
		Facultar a la Oficialía para que dé aviso al Consejo de la Judicatura cuando detecte que un abogado está intentando violar el turno además de sancionar al abogado involucrado.	Poder Judicial
		Crear un sistema de vigilancia para el área de tecnología pues son quienes diseñaron y mantienen el sistema de turno electrónico y podrían alterarlo tras ser presionadas o sobornadas.	Poder Judicial
		Implementar un modelo de auditoría al sistema de turno que lo evalúe y permita vigilar su correcto funcionamiento y corrección en caso de ser necesario.	Poder Judicial
"Artículo 5.1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas" (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2004).	Buena práctica: c) Prevención de actos de corrupción	Diseñar una política anticorrupción integral aplicable exclusivamente al Poder Judicial con un plan a mediano y largo plazo a fin de capitalizar las acciones ya implementadas.	Poder Judicial
Artículo 6. "Condiciones materiales de la independencia El Estado garantizará la independencia económica del Poder Judicial, mediante la asignación del presupuesto adecuado para cubrir sus necesidades y a través del desembolso oportuno de las partidas presupuestarias" (Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2001).	Buena práctica: d) Garantías presupuestales	Incluir en la normatividad la prohibición para el Poder Ejecutivo de modificar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial cuando lo recibe para consolidarlo.	Poder Ejecutivo
		Eliminar las restricciones a la planeación presupuestal del Poder Judicial, en cuanto a la prohibición de ampliar el capítulo 1000.	Poder Legislativo
		Incorporar en la normatividad garantías presupuestales para asegurar la entrega en tiempo de los recursos.	Poder Legislativo

“Para la Comisión el poder judicial, fiscalías y defensorías públicas deben poder participar efectivamente en la elaboración de su presupuesto y en las deliberaciones que sobre el mismo realice el órgano legislativo” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, Párr. 53).	Buena práctica: e) Procesos de selección y permanencia de las juzgadoras	Incorporar en la normatividad la obligación del Legislativo de ofrecer un espacio de incidencia y debate al Poder Judicial durante la etapa de aprobación del presupuesto.	Poder Legislativo
“La Comisión considera que los concursos públicos de oposición, constituyen en estos casos el medio idóneo para evitar nombramientos de manera discrecional y para que puedan acceder en igualdad de condiciones con todas las personas acreditadas que estén interesadas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, Párr. 100).		Realizar los concursos de selección por materias específicas.	Poder Judicial
“Artículo 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas” (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2004).		Incorporar en la normatividad la participación del Observatorio Ciudadano a favor de la Justicia en los procesos de designación de las juzgadoras.	Poder Judicial Poder Legislativo Observatorio Ciudadano a favor de la Justicia
“Además de la publicidad de los requisitos y procedimientos, como un elemento de la transparencia a observarse en los procesos de selección, la Comisión considera positivo que los procedimientos sean abiertos al escrutinio de los sectores sociales, lo cual reduce significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes, facilitando la identificación del mérito y capacidades profesionales de las y los candidatos. La Comisión considera que lo anterior resulta fundamental cuando se trata de la designación de las y los operadores de justicia de las más altas jerarquías y el procedimiento y selección se encuentra a cargo del poder ejecutivo o legislativo” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, Párr. 80).		Incorporar en la normatividad el tiempo máximo de los nombramientos provisionales y los supuestos en que se pueden dar, así como la obligación por parte del Judicial establecer la duración de estos nombramientos cuando se realizan y de limitarlos a los estrictamente necesarios.	Poder Legislativo
“Artículo 32. Remuneración Los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva” Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2001).	Buena práctica: f) Remuneraciones de las magistradas	Incluir en la normatividad la garantía de no reducción de sueldos de las magistradas durante su encargo.	Poder Legislativo

“Artículo 35. Seguridad personal y familiar En garantía de la independencia e imparcialidad que han de presidir el ejercicio de la función judicial, el Estado proporcionará los medios necesarios para la seguridad personal y familiar de los jueces en función de las circunstancias de riesgo a que se vean sometidos” (Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2001).	Buena práctica: h) Protección a la integridad de las juzgadoras	Difundir las medidas de protección que ya existen además de capacitar al personal para su uso.	Poder Judicial
		Regular en un reglamento interno las medidas de seguridad, al menos de manera general.	Poder Judicial
		Diseñar una política integral de prevención y reacción para proteger a los y las juzgadores debido al riesgo de su labor y ante las posibles afectaciones a su integridad o el debilitamiento de su independencia.	Poder Judicial
La Comisión resume las garantías que deben ser observadas en los procesos de carácter disciplinario en: (i) independencia, competencia e imparcialidad de la autoridad disciplinaria, (ii) principio de legalidad, (iii) defensa adecuada, (iv) motivación y (v) derecho a una revisión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, pp. 79-101)	Áreas de oportunidad: a) Ingreso y permanencia en en el cargo de consejeras de la judicatura	Incluir en la Ley Orgánica del Poder Judicial y/o en la Ley estatal en materia de responsabilidades administrativas causales específicas de responsabilidades para las personas consejeras de la judicatura.	Poder Legislativo
Los jueces podrán ser destituidos únicamente por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad establecidas en la Constitución o en la ley” (Comité de Derechos Humanos de la ONU, 2007, Párr. 20).		Regular en la normatividad la garantía de inamovilidad de las personas consejeras de la judicatura para que se garantice la certeza y estabilidad en el cargo.	Poder Legislativo
“Artículo 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas” (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2004).		Incluir reglas objetivas para la rendición de cuentas de consejeras.	Poder Legislativo, Poder Judicial
Principio 10. “[l]as personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1985).	Áreas de oportunidad: b) Ingreso y permanencia en el cargo de la persona titular de la presidencia del Poder Judicial	Incluir en la normatividad la obligación por parte de las personas aspirantes a la presidencia del tribunal de presentar un plan de trabajo y por parte de las magistradas de evaluar el perfil de las personas aspirantes a presidirlos con base en criterios objetivos.	Poder Legislativo
		Incluir en la normatividad la descripción precisa del proceso y la obligación de garantizar el derecho a la defensa en casos de destitución de la persona titular de la presidencia del Poder Judicial.	Poder Legislativo

“Artículo 36. Autoridades especializadas. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones” (Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2004).	Áreas de oportunidad: c) Independencia de la persona titular de la contraloría del Poder Judicial	Establecer en la normatividad el perfil y el proceso de selección de la persona titular de la contraloría, quien deberá estar a cargo del Legislativo y basado en criterios objetivos y meritocráticos.	Poder Legislativo
“Para la Comisión el poder judicial, fiscalías y defensorías públicas deben poder participar efectivamente en la elaboración de su presupuesto y en las deliberaciones que sobre el mismo realice el órgano legislativo” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, Párr. 53).	Áreas de oportunidad: d) Garantías presupuestales	Incluir en la normatividad la obligación del Legislativo de ofrecerle un diálogo al Poder Judicial durante la negociación presupuestal.	Poder Legislativo
La Comisión resume las garantías que deben ser observadas en los procesos de carácter disciplinario en: (i) independencia, competencia e imparcialidad de la autoridad disciplinaria, (ii) principio de legalidad, (iii) defensa adecuada, (iv) motivación y (v) derecho a una revisión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, pp. 79-101).	Áreas de oportunidad: e) Designación y permanencia de juezas y magistradas	Regular los procesos de responsabilidad de forma más clara para facilitar la defensa de los funcionarios.	Poder Legislativo
“[...] la Comisión resalta la importancia de que los traslados de las y los operadores de justicia se realicen sobre la base de criterios públicos y objetivos; adoptados a través de un procedimiento previo y claramente establecido, en el cual se tengan en cuenta los intereses y necesidades del operador de justicia involucrado. En este sentido, es conveniente brindar una oportunidad para escuchar cuenta las opiniones, aspiraciones y la situación familiar del operador de justicia involucrado así como la especialización y fortalezas adquiridas en el transcurso de su carrera. Las transferencias y rotaciones no deben decidirse arbitrariamente, sino responder a criterios objetivos. La Comisión considera asimismo al igual que la Relatoría de Naciones Unidas que debería existir una oportunidad para las y los operadores de justicia a impugnar las decisiones de traslado o separación de los casos, incluyendo el derecho de acceso a un tribunal” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, Párr. 127).	Áreas de oportunidad: f) Adscripciones de juezas y magistradas	Definir en la normatividad las causas que pueden justificar cambios de adscripción de las juzgadoras. Internamente, buscar soluciones que prevengan el uso de los cambios de adscripción como una manera de castigar o rotar a personas que acumulan quejas o no han logrado trabajar en equipo.	Poder Legislativo Poder Judicial
		Publicar las adscripciones de las plazas que se concursan y dar la posibilidad a las personas de definir las adscripciones para las cuales quieren concursar.	Poder Judicial
		Incorporar en la normatividad la garantía de contar con un mecanismo de defensa para revisar/impugnar los cambios de adscripción.	Poder Legislativo
La Comisión resume las garantías que deben ser observadas en los procesos de carácter disciplinario en: (i) independencia, competencia e imparcialidad de la autoridad disciplinaria, (ii) principio de legalidad, (iii) defensa adecuada, (iv) motivación y (v) derecho a una revisión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, pp. 79-101).	Áreas de oportunidad: h) Sanciones a las juzgadoras	Sería deseable que existiera un recurso, a nivel estatal, para impugnar las resoluciones que determinen una sanción.	Poder Legislativo

“Artículo 9. Abstención y recusación. Los jueces tienen la obligación de separarse de la tramitación y conocimiento de asuntos en los que tengan alguna relación previa con el objeto del proceso, partes o interesados en el mismo, en los términos previstos en la ley. Las abstenciones sin fundamento y las recusaciones infundadas aceptadas por el juez, deben ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ley” (Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2001).	Áreas de oportunidad: i) Excusa y retiro de asuntos previamente asignados a los juzgadores	Incorporar a la normatividad la obligación de las juzgadoras de excusarse cuando existe un posible conflicto de interés.	Poder Legislativo
		Incorporar a la normatividad una garantía que asegure que los asuntos de las juezas y magistradas no sean reasignados, salvo excepciones, la cuales deben ser definidas en la misma normatividad de manera muy precisa. Establecer la obligación para los poderes judiciales de justificar estas reasignaciones cuando ocurran.	Poder Legislativo

REFERENCIAS

- Aguilar, A. Pantin, L. Quezada, A. y Uriona, A. (2021). *Independencia y buen gobierno de los poderes judiciales*. Volumen II. La razón de ser de los consejos de la judicatura locales (Cuatro estudios de caso). Transparencia. México Evalúa.
<https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2021/06/independenciabuengobiernopoderesjudicialesvol2-final.pdf>
- Campos Zamora, F. (2016). Tensiones en la administración de justicia: Entre la independencia política y el Estado judicial. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2016*, 155-170.
https://www.kas.de/documents/252038/253252/7_dokument_dok_pdf_46909_4.pdf/e4e23196-ac6b-b29d-a80c-c97612c377e2?version=1.0&t=1539657245379
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44. 5 de diciembre de 2013.
<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. (2007). *Observación general N° 32: Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (CCPR/C/GC/32)*. 23 de agosto de 2007.
<https://www.refworld.org/es/docid/478b2b602.html>
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2009). *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy (A/HRC/11/41)*. 24 de marzo de 2009.
https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A.HRC.11.41_sp.pdf
- Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. (25 de mayo de 2001). *Estatuto del Juez Iberoamericano*.
<https://biblioteca.org.ar/libros/211800.pdf>
- Huerta, V. (19 de noviembre de 2019). Impugnó el Poder Judicial mexiquense disminución de presupuesto 2019. *El Sol de Toluca*.
<https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/impugno-el-poder-judicial-mexiquense-disminucion-de-presupuesto-2019-14370952>
- Linzer, D. W. y Staton, J. K. (2015). A global measure of judicial independence, 1948-2012. *Journal of Law and Courts*, 223-256.
<https://scholarblogs.emory.edu/jeffreystaton/files/2018/03/lji.pdf>

- Melton, J. y Ginsburg, T. (2014). Does De Jure Judicial Independence Really Matter? *Journal of Law and Courts*.
<https://doi.org/10.1086/676999>
- Mosso, R. (12 de marzo de 2019). Judicial Edomex: SCJN da revés a solicitud de presupuesto. *Milenio*.
<https://www.milenio.com/policia/judicial-Edomex-scn-reves-solicitud-presupuesto>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*. Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003.
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1985). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. Resoluciones 40/32 de noviembre de 1985 y 40/146, del 13 de diciembre de 1985.
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Independence-Judiciary.aspx>
- Pantin, L. Quezada, A. y Suárez, R. (29 de noviembre de 2021). El presupuesto tiene en la tablita a varios poderes judiciales. *Proceso*.
<https://www.proceso.com.mx/opinion/2021/11/29/el-presupuesto-tiene-en-la-tablita-varios-poderes-judiciales-276615.html>
- Pantin, L. y Quezada, A. (2023) *Independencia Judicial. ¿Dónde estamos? Un análisis subnacional*. México Evalúa y Fundación Konrad Adenauer.
<https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2023/11/independencia-judicial-vf.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Controversia constitucional 23/2019, actor: Poder Judicial del Estado de México* [Resolución]
https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroes/1/2019/9/2_249569_5219.docx
- Van Dijk, F. y Vos, G. (2018). A Method for Assessment of the Independence and Accountability of the Judiciary. *International Journal for Court Administration*, 9.
<http://www.iacajournal.org>

